

ACTA DE ACUERDOS OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026 OCTAVO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del día **once de septiembre de 2026**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó en primera convocatoria, la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTISÉIS DEL OCTAVO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron **las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto**: Cova Hernández Itzel Guadalupe, Franco Nabor Luis Antonio, Fuentes Romano Laura Cecilia, Gutiérrez Fabila María Teresa, Islaba Ruiz Diana Patricia, Jimenez Heredia Carla Arely, Martínez Barragán Dante Sinuhé, Martínez Borges Ana Laura, Martínez Céspedes César, Martínez Olguín David Elías, Mejía Sevilla Iván Isaac, Rodríguez Martínez Edgar Erasto, Rosario Lomelí Christian Erick, Simón Zurita Eduardo y Trejo Alvarez Guadalupe; **las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto**: De La Mora García Mishel, Díaz Escutia Laura, García Olvera Oscar Armando, Sámano Chávez Genaro David, Hernández Aguilar José Juan, Hong Cirion Patricia, Jiménez de Lara María de la Luz Elena, Lentz Herrera Álvaro Eduardo, López De Luna Miguel, Medina Carrasco Gabriel Alfonso, Medina Núñez Fabiana Grisela, Peña Ibarra Igor, Rivera Carranza Tania, Rodríguez Cruz Olga Margarita y Western Wilda Celia; **la y los consejeros con derecho a voz**: Becerril López Dulce Concepción, Soriano Escamilla David Javier, González Rodarte Bernardo Mauricio y Andrade Butzonich Mariano; **los y las representantes del Sector Administrativo, Técnico y Manual**: Elías Meneses Rosa Icela, Jiménez Martínez Juventino, Luna Manríquez María Teresa, Martínez Huerta Joel y Valdivia Ortega Azucena; y **el rector** Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 2, 3 y 4 fracciones I, II y XII; 5 fracciones I y II; 6 fracción X, 7 fracción VII, 15; 17 fracciones I y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5 fracción I, 7; 13; 14 fracciones II y VI; 24, 26, 27, 28; 52, 54, fracciones II, VI, X, y 55 del Estatuto General Orgánico; artículos 8 y 13, fracción VI, 14, 29, 32, 35, 66, 69, 103, 104, 105, 108, fracción I, y 112 del Estatuto del Personal Académico; artículos 3; 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario; artículos 6, 7, 8, 10; 11, 14; 15; 22 del Reglamento General de los Consejos de Plantel; y artículos 1; 3; 4 a 30 y 33 a 42; 31 y 32; 43 y 44; 45 a 52; 72; 109; 112 y 140 a 189 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

UACM/CU-8/EX-08/043/26

El Pleno del Consejo Universitario, Octava Legislatura acuerda:

PRIMERO. Dar por derogada la CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DEL PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO OCTAVA LEGISLATURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, emitida por el Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Séptima Legislatura el 25 de junio de 2025 y todo lo que haya derivado de los procedimientos establecidos en ella, incluyendo los registros de candidaturas previas.

SEGUNDO. Aprobar la CONVOCATORIA DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL **SAN LORENZO TEZONCO OCTAVA LEGISLATURA, PERIODO 2026 – 2028** DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, incluida en el ANEXO 2 de este punto de acuerdo, que incluye un procedimiento excepcional de insaculación para completar las candidaturas necesarias cuando, una vez agotadas las etapas ordinarias de convocatoria, difusión y registro, no exista el número suficiente de candidatos para integrar el Consejo de Plantel. Dicho procedimiento tiene carácter excepcional, subsidiario, objetivo, aleatorio, público, transparente, verificable e impugnabile; se limita a la integración de candidaturas y no sustituye la elección mediante voto universal, directo, libre, secreto, personal e intransferible. La convocatoria incluye el calendario de actividades y los tres avisos de integración de órganos colegiados electorales.

TERCERO. Instruir a la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario, Octava Legislatura a coordinar las acciones de difusión de la presente convocatoria en el plantel San Lorenzo Tezonco con el apoyo de las Coordinaciones de Comunicación y de Difusión y Extensión Universitaria.

Cuarto. Publicar la presente convocatoria, calendario de actividades y avisos de integración de órganos colegiados electorales en todos los medios institucionales oficiales de la Universidad incluido InfoUACM y, en particular, en los medios de difusión del Plantel San Lorenzo Tezonco.

QUINTO. Se instruye a la Oficina del Consejo Universitario, a las Coordinaciones de Colegio, Coordinaciones de Plantel, Subdirección de Recursos Humanos y Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales a que proporcionen en tiempo y forma los listados que les requiera el Colegio Electoral para conformar los listados de insaculación.

SEXTO. Informar que los presentes acuerdos serán vigentes al día siguiente de su publicación.

Anexos:

Test de proporcionalidad para justificar la insaculación excepcional en la integración del consejo de plantel de San Lorenzo Tezonco de la UACM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa de la UACM señala que los consejos de Plantel son órganos de gobierno local y que sus integrantes son electos mediante voto universal, de manera directa, libre y secreta.

Además, en la normativa electoral de la UACM se encuentra contenido el procedimiento de insaculación en determinados supuestos, de manera particular cuando no existen suficientes personas que postulen para integrar órganos electorales.

Se propone que cuando no existan las candidaturas necesarias para iniciar el proceso electoral para la integración del consejo de plantel, se recurrirá a completar excepcionalmente la integración de las candidaturas necesarias

mediante la insaculación entre integrantes elegibles, según el procedimiento de insaculación contenido en la convocatoria.

La insaculación tendrá carácter excepcional (no podrá utilizarse para sustituir la elección mediante voto) y subsidiario (procederá agotado el procedimiento electoral ordinario), no sustituirá el principio de elección mediante voto universal, directo, secreto, libre, personal e intransferible y deberá realizarse de manera pública, aleatoria, objetiva, transparente y verificables (procedimiento técnico, acto público y documentado por acta circunstanciada, participación de las instancias universitarias competentes para garantizar la legalidad, transparencia y confiabilidad del procedimiento). Asimismo, el procedimiento será impugnabile (se deberá contar con mecanismos para controvertir irregularidades).

Por lo tanto a continuación se analiza la constitucionalidad y razonabilidad de establecer dicha insaculación como un procedimiento excepcional y complementario al proceso electoral para integrar los cargos de consejeras y consejeros de plantel que permanezcan vacantes cuando, después de agotarse las etapas ordinarias de convocatoria y registro de candidaturas, no exista un número suficiente de personas candidatas para cubrir la integración mínima necesaria para la conformación del órgano colegiado.

El problema jurídico consiste en determinar si la insaculación puede implementarse sin vulnerar el derecho de participación política universitaria voluntaria de la comunidad, así como los principios democráticos que rigen la elección de los consejos de plantel, como órganos colegiados de la UACM.

Hacemos énfasis en que existe un interés institucional legítimo en garantizar que dichos órganos se encuentren debidamente integrados y puedan ejercer sus atribuciones.

1. Fin constitucionalmente legítimo

La finalidad del procedimiento de insaculación excepcional es legítimo porque busca garantizar la integración efectiva del consejo de plantel San Lorenzo Tezonco de la UACM, así como su funcionamiento permanente. Asimismo, busca la continuidad del gobierno universitario en su siguiente legislatura, siendo ésta la octava.

Garantizar la pluralidad en la toma de decisiones logrando la representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria siendo éstos; sector estudiantil, académico y administrativo, técnico y manual.

Cabe destacar que el procedimiento de insaculación excepcional no pretende eliminar la elección democrática, sino evitar que la insuficiencia de candidaturas obstaculice la integración del órgano colegiado establecida por la normativa universitaria.

2. Idoneidad

La insaculación excepcional resulta idónea para alcanzar el fin de integración del consejo de plantel de la UACM San Lorenzo Tezonco. Dado a que, si se concluye el procedimiento de convocatoria y no existen suficientes candidaturas, el procedimiento de elección ordinaria resulta materialmente imposibilitado para cubrir todas las vacantes disponibles.

La insaculación excepcional permitirá seleccionar mediante un procedimiento objetivo y aleatorio, a personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad. Esta figura no resulta ajena al sistema electoral universitario, puesto que ha sido utilizado como mecanismo en procesos electorales para atender vacantes de órganos electorales. Por lo tanto, este procedimiento de insaculación excepcional cumple con la idoneidad.

3. Necesidad

La insaculación es establecida como un procedimiento excepcional, por ello debe activarse únicamente cuando se hayan agotado previamente los mecanismos menos restrictivos, entre estos; la publicación de convocatoria,

la apertura del periodo de registro, la difusión amplia de la convocatoria, ampliación del periodo de registro, registro de candidaturas, verificación de requisitos, publicación de listado de candidaturas.

Únicamente cuando, después de estas etapas, permanezcan vacantes y las candidaturas sean insuficientes, podrá activarse la insaculación excepcional. Ya que de esta manera la insaculación no desplaza a la participación política universitaria (voluntaria) sino que opera como un procedimiento de cierre ante una imposibilidad material de integrar el órgano colegiado denominado consejo de plantel mediante el procedimiento electoral ordinario.

Esta medida de insaculación excepcional resulta menos restrictiva que otras alternativas como: dejar permanentemente vacantes los cargos, permitir que una autoridad designe de manera discrecional a las personas para ocupar el cargo de representante, la prorrogación indefinida de la integración del consejo de plantel y la selección directa de consejeras y consejeros.

Es así como la insaculación excepcional constituye una alternativa objetiva, neutral y verificable frente a otros escenarios que vulneraría el procedimiento electoral ordinario y los principios democráticos de nuestra universidad.

4. Proporcionalidad en sentido estricto

Se realizó la ponderación entre la afectación a la participación política universitaria (voluntaria) y el beneficio que se obtendrá mediante la integración efectiva del órgano colegiado denominado consejo de plantel.

1. Derecho de participación electoral (voluntaria) de la comunidad universitaria frente a
2. Derecho de la comunidad universitaria a contar con un órgano de gobierno debidamente integrado y funcional.

Intensidad de la afectación

La afectación al derecho de participación (voluntaria) es moderada, debido a que; la insaculación será aplicada de manera excepcional, solamente opera ante la insuficiencia de candidaturas, no sustituye la elección ordinaria, se realizará solamente entre personas elegibles, respeta la representación de cada sector, será pública, transparente y verificable, también puede ser impugnada.

Intensidad del beneficio

El beneficio institucional es elevado porque impide la paralización de la conformación del órgano colegiado por falta de candidaturas. Preserva la representación de cada sector de la comunidad universitaria manteniendo la pluralidad, garantiza la continuidad del gobierno universitario en el plantel San Lorenzo Tezonco e impide que la falta de participación electoral de uno o varios sectores produzca la desaparición de su representación.

La ponderación favorece el procedimiento de insaculación excepcional porque la falta de candidaturas y el mantenimiento indefinido de las vacantes del órgano de gobierno puede generar una afectación mayor al funcionamiento democrático de la institución universitaria que la afectación limitada que pueda producir una insaculación excepcional.

Conclusión del test

La insaculación excepcional para cubrir las candidaturas para la integración del consejo de plantel de la UACM San Lorenzo Tezonco supera el test de proporcionalidad, ya que persigue un fin legítimo, es un procedimiento objetivo, subsidiario, excepcional, transparente y limitado. Resulta ser idónea para garantizar la integración del órgano colegiado, es necesaria ante la insuficiencia de candidaturas y genera un beneficio institucional superior

frente a la afectación limitada que produce debido a que no elimina el sufragio como mecanismo ordinario de elección de consejeras y consejeros de plantel.

En consecuencia, la insaculación excepcional puede justificarse como una garantía de continuidad democrática y no como una sustitución de democracia electoral dentro de la universidad.

CONVOCATORIA DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO OCTAVA LEGISLATURA, PERIODO 2026 – 2028 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Fundamentación legal y alcance de la convocatoria

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Competencia y atribuciones del Consejo de Plantel

Capítulo 3. Integración del Consejo de Plantel

Capítulo 4. Naturaleza y atribuciones de las y los consejeros y representantes del Consejo de Plantel

Capítulo 5. Requisitos para registro de candidaturas y duración en el cargo

TÍTULO II. Integración de órganos colegiados electorales

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Colegio Electoral

Capítulo 3. Comité de Casilla

Capítulo 4. Comité de Impugnaciones

Capítulo 5. Comité de Resolución de Apelaciones

Capítulo 6. Instalación de los órganos colegiados electorales

Sección primera. Requisitos para integrar órganos colegiados electorales

Sección segunda. Procedimiento para la integración e instalación de órganos colegiados electorales

TÍTULO III. Proceso electoral

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Padrón electoral

Capítulo 3. Registro de aspirantes y revisión de expedientes

Capítulo 4. Procedimiento de insaculación de candidatos y publicación de lista de candidaturas

Capítulo 5. Recurso de inconformidad

Capítulo 6. Actos de Difusión

Capítulo 7. Veda electoral

Capítulo 8. Jornada electoral

Capítulo 9. Publicación de las actas electorales

TÍTULO IV. Interposición de medios de impugnación contra actos cometidos durante el proceso de elección (actos de difusión, veda electoral y jornada electoral)

Capítulo 1. Recurso de revisión

Capítulo 2. Calificación final de la elección

TÍTULO V. Interposición de medios de impugnación contra actos posteriores al proceso de elección

Capítulo 1. Recurso de Apelación

Capítulo 2. Recurso de Reconsideración

TÍTULO VI. Instalación del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura

TÍTULO VII. Sanciones

TRANSITORIOS

ANEXO 1. Calendario de actividades

Anexo 2. Avisos para integración de órganos electorales

AVISO 1

AVISO 2

AVISO 3

Aviso a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente al proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Consejos de Plantel son órganos de gobierno universitario esenciales para la realización de las funciones sustantivas de la Universidad. No obstante, la instalación de la Octava Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco no ha sido posible a pesar de que la convocatoria original de junio de 2025 ha sido extendida en dos ocasiones sin lograr la participación del sector académico. En el espacio de tiempo de la primera emisión de la convocatoria hasta la última modificación no hubo ni una sola inscripción de candidatos de ese sector.

La operatividad del Plantel se ha visto disminuida al no contar con este órgano que permite definir y establecer políticas de trabajo universitario. En vista de los recientes incidentes de violencia e inseguridad registrados en el plantel, resulta urgente integrar este Consejo, por lo que el Consejo Universitario toma el asunto para emitir de manera excepcional una Convocatoria para su renovación.

Ante la preocupación de que se repita la ausencia de candidatas y candidatos, este Consejo Universitario implementa en esta Convocatoria un procedimiento de insaculación para garantizar el número mínimo de consejeras y consejeros para su instalación. Este procedimiento está fundamentado en los principios de que la comunidad universitaria tiene el derecho de ser representada y la responsabilidad de participar en los órganos de gobierno establecidos en la Ley de la UACM y el Estatuto General Orgánico. Además, el Estatuto de Personal Académico concibe a la colegialidad como un pilar de la organización académica y le asigna una obligación laboral.

El procedimiento de insaculación establecido en esta convocatoria está diseñado para implementar una distribución equitativa de las responsabilidades de los académicos como lo establece el mismo EPA, pues se excluye a las personas que ya han participado en diferentes instancias del gobierno universitario. Asimismo, se implementan las sanciones que el mismo EPA establece ante las negativas a participar en las diversas instancias colegiadas. La insaculación tendrá carácter excepcional (no podrá utilizarse para sustituir la elección mediante voto) y subsidiario (procederá agotado el procedimiento electoral de recepción de candidaturas voluntarias), no sustituirá el principio de elección mediante voto universal, directo, secreto, libre, personal e intransferible y deberá realizarse de manera pública, aleatoria, objetiva, transparente y verificable (procedimiento técnico, acto público y documentado por acta circunstanciada, participación de las instancias universitarias competentes para garantizar la legalidad, transparencia y confiabilidad

del procedimiento). Asimismo, el procedimiento será impugnabile (se deberá contar con mecanismos para controvertir irregularidades).

Cabe señalar que el procedimiento de insaculación de candidatos tiene un antecedente en la conformación de las candidaturas para el Octavo Consejo Universitario, establecido en el acuerdo UACM/CU-7/EX-07/032/25 donde se determina “operar un procedimiento de insaculación focalizada en los colegios y planteles donde persiste la falta de registros de aspirantes del sector académico.”

Esta convocatoria tiene una estructura normativa lógica y autocontenida, con el fin de que cualquier miembro de la comunidad pueda informarse de todos los aspectos del proceso electoral consultando exclusivamente este instrumento. Le asigna a la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco, que constituye una representación legítima de la Comunidad del Plantel, las tareas de conformación e instalación de los órganos colegiados electorales.

Ha sido concebida para fortalecer a la comunidad del Plantel San Lorenzo Tezonco, proporcionándole un instrumento completo y formal que defina un proceso electoral claro, limpio y apegado a los principios rectores en la materia: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, así como la imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales y, además, garantice la instalación del órgano de gobierno. Hacemos énfasis en que existe un interés institucional legítimo en garantizar que dichos órganos se encuentren debidamente integrados y puedan ejercer sus atribuciones.

2. TÍTULO I. Fundamentación legal y alcance de la convocatoria

1. Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. La presente convocatoria es de interés público y se emite con fundamento en los artículos 2, 3 y 4 fracciones I, II y XII (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 5 fracciones I y II (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); 6 fracción X, 7 fracción VII, 15 (INTERESES LEGÍTIMOS PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO); 17 fracciones I y XX (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO) de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos 5 fracción I, 7 (AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIO); 13 (NATURALEZA JURÍDICA CONSEJO UNIVERSITARIO); 14 fracciones II y VI (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO PARA ELABORAR Y EMITIR NORMATIVIDAD); 24, 26, 27, 28 (NATURALEZA Y COMPOSICIÓN CONSEJOS DE PLANTEL, REQUISITOS DE INTEGRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN); 52 (NATURALEZA DEL CARGO DE COORDINADOR DE PLANTEL), 54 fracción II, VI, X (ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PLANTEL RESPECTO AL CONSEJO DE PLANTEL), 55 (COORDINACIÓN DE PLANTEL TIENE VOZ Y VOTO EN EL CONSEJO DE PLANTEL) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos 8, 13, fracción VI, 14, 29 (la participación en órganos colegiados es un servicio a la comunidad universitaria), 32 (derecho a participar en órganos de gobierno), 35, 66 (distribución equitativa de las tareas de gobierno), 108 fracción I y 112 (sanciones por no participar en órganos colegiados), 69, 103, 104 y 105 del **Estatuto del Personal Académico**; Artículos 3 (PRINCIPIOS APLICABLES ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO); 68 BIS (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS CONSEJO UNIVERSITARIO) del **Reglamento del Consejo Universitario**. Artículos 6, 7, 8 (NATURALEZA DEL CONSEJO DE PLANTEL, INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES); Artículo 10 (NATURALEZA DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PLANTEL); 11 (PERIODO DE RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PLANTEL), 14 (PERIODO DE EFECTIVIDAD DE CARGO DE CONSEJERO DE PLANTEL); 15 (MIEMBROS DEL CONSEJO DE PLANTEL CON VOZ Y VOTO); 22 (SOBRE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DEL PLANTEL) del **Reglamento General de los Consejos de Plantel**. Artículos 1 (ALCANCE); 3 (DEFINICIONES); 4 a 30 y 33 a 42 (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); 31 y 32 (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); 43 y 44 (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); 72 (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE

SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); **109** (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); **112** (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y **140 a 189** (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

Artículo 2. La presente convocatoria **está diseñada con base en los principios rectores de equidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad** y establece los órganos colegiados electorales, los procedimientos electorales específicos, así como el establecimiento de etapas electorales, mecanismos y plazos para integración de órganos electorales, procedimientos para llevar a cabo el registro de candidaturas, **procedimientos para designación de candidatos por insaculación en caso de no cubrirse todas las vacantes de manera voluntaria**, el acto de elección y los medios de impugnación que deberán observarse en el proceso electoral para la elección de las y los integrantes del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura.

Artículo 3. La Comunidad Universitaria tiene **el derecho y la responsabilidad** de participar en los órganos de gobierno universitarios, conforme a los principios de cooperación y apoyo mutuo establecidos en el artículo 5, fracción I, de la Ley de la UACM, y en el artículo 7 del Estatuto General Orgánico. Dicha participación es fundamental para la construcción de una comunidad académica autónoma, democrática y plural, y para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 4. Para los cargos de representación universitaria, cualquier integrante de la comunidad tiene las prerrogativas constitucionales de **voluntariamente** votar y ser votado con igualdad de oportunidades dentro de un proceso electoral en los términos y requisitos que establece la presente convocatoria y la normatividad de la Universidad.

Artículo 5. Con fundamento en los artículos 7 fracción IV de la Ley de la UACM; 8 y 13, fracción VI, 14, 29, 35, 69, 103, 104 y 105, del Estatuto del Personal Académico, **todo el personal académico debe participar en la prestación de servicios a la comunidad** de la UACM, lo cual se materializa como participación en órganos de gobierno y electorales, funciones que forman parte de la carga laboral del personal académico.

Artículo 6. De acuerdo con el artículo 6, fracción X, de la Ley de la UACM, **las y los estudiantes tienen el derecho de participar en los órganos colegiados** de la Universidad en los que se resuelvan asuntos que afecten sus intereses legítimos y los generales de la Universidad. Dicha participación es parte de su formación integral como sujetos activos de su proceso educativo, de conformidad con lo establecido en la exposición de motivos de la Ley de la UACM.

Artículo 7. La participación del personal académico en los Consejos de Plantel y el Consejo Universitario, constituye un servicio a la comunidad universitaria que **debe distribuirse de manera equitativa** entre los integrantes de la comunidad, conforme a los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 66 del Estatuto del Personal Académico.

Artículo 8. Durante todo el proceso electoral, las y los integrantes de la comunidad deberán respetar los derechos universitarios, los derechos humanos y atender los principios de respeto, solidaridad y apoyo mutuo.

Artículo 9. El Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco estará constituido conforme a los criterios de integración por sector y colegio, establecidos en el artículo 26 del Estatuto General Orgánico.

Artículo 10. De conformidad con la Exposición de motivos y los artículos 5, 6 y 7 de la Ley, así como el artículo 87 del Estatuto General Orgánico de la UACM, la comunidad universitaria de los tres sectores: académico, estudiantil y administrativo, técnico y manual, tienen el derecho y la obligación de conocer el proyecto educativo de la Universidad. El proyecto educativo de la UACM se expresa en la exposición de motivos y contenido de la Ley de la UACM, su Estatuto General Orgánico y demás normatividad de la UACM.

2. Capítulo 2. Competencia y atribuciones del Consejo de Plantel

Artículo 11. De acuerdo al artículo 24 del Estatuto General Orgánico, los Consejos de Plantel son órganos de gobierno locales encargados de dar especificidad a las políticas generales de la Universidad en el plantel, de conformidad con la Ley, el Estatuto General Orgánico, el Reglamento General de los Consejos de Plantel y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. Los Consejos de Plantel tienen las siguientes atribuciones establecidas en los artículos 25, 53 y 59 del Estatuto General Orgánico:

- I. Coordinar y gestionar los asuntos académicos y académico-administrativos en el plantel;
- II. Crear espacios que permitan el trabajo colectivo;
- III. Elaborar propuestas para la planeación del plantel y cooperar en la planeación institucional de la Universidad, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto;
- IV. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado al plantel y, en caso necesario, turnar las posibles inconsistencias en su aplicación a las instancias correspondientes;
- V. Definir criterios y lineamientos para la administración, planeación y organización del uso de los recursos materiales, espacios físicos, instalaciones y gestión académico-administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Dar seguimiento al trabajo docente, de investigación, difusión, divulgación, extensión y cooperación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Conocer y, en su caso, dar el trámite que corresponda a los problemas y dificultades académicas y académico-administrativas funcionamiento del plantel;
- VIII. Promover la vinculación del plantel con el entorno social en el marco de las actividades sustantivas de la Universidad;
- IX. Emitir lineamientos complementarios de funcionamiento, que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones y no contravengan el Reglamento General de los Consejos de Plantel.
- X. Emitir la convocatoria para la elección del coordinador de plantel de conformidad con lo establecido en el EGO y demás normatividad aplicable.
- XI. Cuando el coordinador del plantel deje de serlo por renuncia, revocación del cargo, incapacidad total o fallecimiento, será reemplazado por un encargado interino que designará el consejo de plantel hasta que se lleve a cabo el procedimiento establecido para una nueva elección, que habrá de realizarse en un plazo máximo de seis meses, de conformidad con la normatividad aplicable. El encargado interino no podrá participar como candidato en la nueva elección.
- XII. Las demás que el presente Reglamento y demás normas les confieran y sean necesarias para el buen funcionamiento del plantel.

3. **Capítulo 3. Integración del Consejo de Plantel**

Artículo 13. En concordancia con los artículos 26 del Estatuto General Orgánico y el artículo 8 del Reglamento General de los Consejos de Plantel, el Consejo de Plantel estará constituido por

- I. Cuatro estudiantes con voz y voto de cada colegio en el plantel;
- II. Cuatro académicos con voz y voto de cada colegio en el plantel; y
- III. Tres representantes trabajadores administrativos, técnicos o manuales con voz sin voto.

En concordancia al artículo 55 del Estatuto General Orgánico, la persona titular de la Coordinación del plantel tiene voz y voto en el Consejo de Plantel.

Artículo 14. Con la finalidad de que el Consejo de Plantel cumpla con condiciones mínimas para funcionar con representatividad, deberá contar para su instalación con al menos un estudiante consejero por cada colegio, un académico por cada colegio y un representante administrativo técnico o manual.

4. **Capítulo 4. Naturaleza y atribuciones de las y los consejeros y representantes del Consejo de Plantel**

Artículo 15. El artículo 13 del Reglamento General de los Consejos de Plantel establece que la calidad de Consejero o Representante del Consejo de Plantel es representativa, honorífica, personal e intransferible. Así mismo, que ningún Consejero o Representante podrá hacer uso de su cargo para promocionarse al interior o el exterior de la Universidad, quedando expresamente prohibida la realización de proselitismo político mientras permanezca en funciones, así como la obtención de beneficios económicos o incentivos académicos a costa de su nombramiento. El encargo de Consejero o Representante no es compatible con ningún otro cargo de elección popular interna o externa, la omisión de dicha información será motivo de separación de su encargo.

Artículo 16. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento General de los Consejos de Plantel, son responsabilidades de las y los consejeros y representantes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y de las comisiones en que se encuentren inscritos y permanecer en el desahogo de todos los puntos a tratar.
- II. Incorporarse a los trabajos de por lo menos una comisión permanente.
- III. Desarrollar los trabajos que les sean encomendados por el Pleno o en comisiones, en tiempo y forma.
- IV. Mantener comunicación permanente con el sector que representa, consultándoles y recuperando sus propuestas, teniendo la obligación de hacerlas llegar a las instancias conducentes, así como de darle seguimiento hasta su desahogo, informando a quién o quiénes suscriben la propuesta, sobre el estado de la misma.
- V. Presentar un informe anual de actividades por escrito ante el sector que representa y la Comisión de Organización para su conocimiento y difusión en los términos establecidos por el reglamento del Consejo Universitario.
- VI. Los Consejeros serán dados de baja del Consejo de plantel cuando dejen de asistir al Pleno durante tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco ordinarias y extraordinarias no consecutivas en un periodo de seis meses o incumplan con algunas de sus tareas por dos o más ocasiones.

5. **Capítulo 5. Requisitos para registro de candidaturas y duración en el cargo**

Artículo 17. En concordancia con los artículos 27 y 19 del Estatuto General Orgánico, para formar parte del Consejo de Plantel se requiere:

I. Estudiantes

- a) Ser estudiante de tiempo completo en la Universidad;
- b) Haber estado inscrito en la Universidad como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al momento en que se emita la convocatoria para la elección del cargo; y
- c) Estar inscrito en el plantel y colegio al que represente.

II. Personal académico

- I. Dedicación de tiempo completo;
- II. Contar con dictaminación favorable;
- III. Tener un año de antigüedad en el plantel al que represente; y
- IV. Estar adscrito al plantel y colegio al que represente.

III. Personal administrativo, técnico y manual

- a) Ser trabajador de base;
- b) Tener un año de antigüedad en la Universidad; y
- c) Estar adscrito al plantel o sede.

Artículo 18. Las y los **estudiantes** que aspiren a formar parte del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, deberán cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento General de los Consejos de Plantel:

- I. Ser estudiante de tiempo completo de licenciatura o posgrado con matrícula activa en la Universidad. Se considera ser estudiante de tiempo completo estar inscrito cuando menos a tres materias en el semestre en curso en el plantel que desee representar;
- II. Haber estado inscrito en al menos tres cursos en cada uno de los dos semestres anteriores y consecutivos (2025-II y 2026-I), del colegio que pretende representar y en el plantel San Lorenzo Tezonco;
- III. Al momento del registro, estar adscrito al Colegio que busca representar y al Plantel San Lorenzo Tezonco. Para comprobar la inscripción en los cursos se tomarán en cuenta únicamente los documentos oficiales emitidos por la Universidad;
- IV. No haber pertenecido a la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco;
- V. No pertenecer al Consejo Universitario o a ningún Consejo de Plantel en funciones o estar en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia al momento de su registro como aspirante al Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura;
- VI. No ocupar, al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, puesto administrativo de confianza de los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del Ejército; y
- VII. No haber estado sujeto a sanción por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM, o por alguna de las faltas graves mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual de la UACM, o alguna de las faltas previstas en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Los documentos que deberá entregar el o la aspirante estudiante se enlistan en el Artículo 95 de esta convocatoria.

Artículo 19. El personal **académico** que aspire a formar parte del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, deberá cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento General de los Consejos de Plantel:

1. Ser profesor-investigador o profesora-investigadora de tiempo completo en la Universidad.
2. Contar con dictaminación favorable;
3. Tener cuando menos un año de antigüedad como profesor-investigador o profesora- investigadora de tiempo completo dictaminado favorablemente adscrito al plantel San Lorenzo Tezonco y al colegio al que aspira representar;
4. Haber impartido cursos del colegio que desea representar en los dos semestres anteriores consecutivos 2025-II y 2026-I en el Plantel San Lorenzo Tezonco o haber estado de año o semestre sabático en esos semestres.
5. No haber pertenecido a la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco;
6. No pertenecer al Consejo Universitario o a ningún Consejo de Plantel en funciones o estar en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia al momento de su registro como aspirante al Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura;
7. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún cargo administrativo de confianza de los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en alguna organización sindical de la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del Ejército; y
8. No haber estado sujeto a sanción por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual de la UACM, o previstas en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Los documentos que deberá entregar el o la aspirante académica se enlistan en el Artículo 96 de esta convocatoria.

Artículo 20. El personal **administrativo, técnico y manual** que aspire a formar parte de la Octava Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, en calidad de representante, deberá cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento General de los Consejos de Plantel:

- a) Ser trabajadora o trabajador de base en la Universidad;
- b) Tener cuando menos un año de antigüedad laborando en la Universidad;
- c) Tener adscripción al Plantel San Lorenzo Tezonco. En caso de irregularidad sobre su adscripción al plantel o sede, podrá presentar una carta firmada en la que manifieste su situación y presente evidencia que demuestre su intención de regularizar su situación. Dado que la adscripción a un plantel o sede es un derecho laboral, la Universidad está obligada a conservar actualizada la documentación de sus trabajadores, cualquier irregularidad que no sea directamente atribuible a la omisión de las y los trabajadores, no podrá ser causal de pérdida del derecho a pertenecer a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- d) No haber pertenecido a la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco;
- e) No pertenecer al Consejo Universitario o a ningún Consejo de Plantel en funciones o estar en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia al momento de su registro como aspirante representante al Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura;

- f) No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún cargo administrativo de confianza de los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en alguna organización sindical de la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del Ejército; y
- g) No haber estado sujeto a sanción por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual de la UACM, o previstas en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Los documentos que deberá entregar el o la aspirante a representante se enlistan en el Artículo 97 de esta convocatoria.

Artículo 21. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de los Consejos de Plantel, los cargos de todas las personas consejeras y representantes del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, son efectivos a partir de su instalación y hasta que se instale el siguiente Consejo de Plantel.

Artículo 22. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de los Consejos de Plantel, los cargos de consejero y representante del Consejo de Plantel se renovarán en su totalidad a los dos años de la fecha de su instalación. En caso de que por fuerza mayor no se pueda emitir la convocatoria o realizar la renovación, se deberá aplicar el artículo 57 del Reglamento en Materia Electoral; además, los consejeros y representantes del Consejo de Plantel se mantendrán en el cargo hasta que se instale el siguiente Consejo de Plantel.

3. **TÍTULO II. Integración de órganos colegiados electorales**

1. **Capítulo 1. Disposiciones generales**

Artículo 23. De conformidad con los artículos 73 al 106 del Reglamento en Materia Electoral, los órganos colegiados electorales son:

- I. Colegio Electoral;
- II. Comité de Casilla;
- III. Comité de Impugnaciones; y
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 24. Los órganos colegiados electorales serán responsables de las diversas fases del proceso electoral según lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento en Materia Electoral y para su funcionamiento deberán contar con quórum legal para sesionar, para lo cual requerirán de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 25. Los órganos colegiados electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. El Colegio Electoral será el encargado de la organización del proceso electoral, desde la publicación de los padrones, hasta la calificación de las elecciones;
- II. Los Comités de Casilla por plantel y sede serán los encargados de velar por el correcto desarrollo de la jornada electoral;
- III. El Comité de Impugnaciones será el encargado de la procedencia, revisión, análisis y resolución de los recursos de inconformidad y recursos de revisión interpuestos; y
- IV. El Comité de Resolución de Apelaciones será el encargado de la procedencia, revisión, análisis y

resolución de los recursos de apelación interpuestos.

Artículo 26. Los órganos colegiados electorales serán imparciales e independientes de las instancias de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Una vez constituidos, ninguna autoridad o persona funcionaria universitaria podrá intervenir en su trabajo de manera directa o indirecta.

Artículo 27. Los órganos colegiados electorales no podrán ser disueltos por sí mismos sin haber concluido el proceso de elección para el cual fueron constituidos.

Artículo 28. Los integrantes de órganos colegiados electorales deberán conocer el Reglamento en Materia Electoral, en particular las disposiciones establecidas en los artículos 73 a 87 (REGLAS GENERALES); 88 a 92 (COLEGIO ELECTORAL); 93 a 96 (COMITÉS DE CASILLA); 97 a 101 (COMITÉ DE IMPUGNACIONES); 102 a 106 (COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES) y 146 a 183, 184 al 189 (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA EMITIR RESOLUCIONES).

2. Capítulo 2. Colegio Electoral

Artículo 29. El Colegio Electoral es el órgano imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso electoral para la renovación del Consejo de Plantel, San Lorenzo Tezonco.

Artículo 30. El Colegio Electoral deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 31. El Colegio Electoral es competente para revisar y resolver el recurso de solicitud de corrección de padrones.

Artículo 32. Una vez concluido el proceso electoral, el Colegio Electoral deberá entregar a la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco toda la documentación, actas y resoluciones que se generaron durante el proceso electoral.

3. Capítulo 3. Comité de Casilla

Artículo 33. De conformidad con el Reglamento en Materia Electoral, el Comité de Casilla es un órgano colegiado electoral imparcial e independiente que se conforma por integrantes del Colegio Electoral y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. La competencia y atribuciones del órgano se establecen en los artículos 93 a 96 de ese ordenamiento legal. Las actuaciones del Comité de Casilla observarán lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral y las disposiciones de la presente convocatoria.

4. Capítulo 4. Comité de Impugnaciones

Artículo 34. El Comité de Impugnaciones es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver, en primera instancia, los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma.

Artículo 35. El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo 36. El Comité de Impugnaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 37. Una vez terminadas sus funciones, el Comité de Impugnaciones deberá entregar al Colegio Electoral toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado. El Colegio Electoral incluirá dicha documentación en el informe final que entregue a la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco.

5. Capítulo 5. Comité de Resolución de Apelaciones

Artículo 38. El Comité de Resolución de Apelaciones se conforma como la segunda instancia para conocer y analizar las apelaciones presentadas ante las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como propósito la revisión de los procesos y las resoluciones electorales.

Artículo 39. El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo 40. El Comité de Apelaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

6. Capítulo 6. Instalación de los órganos colegiados electorales

Artículo 41. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento en Materia Electoral, el Consejo Universitario publicará los avisos de integración del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones de manera simultánea a la publicación de la presente convocatoria.

En el Calendario Electoral, Anexo 1, se muestran las fechas establecidas para las actividades de difusión para la integración de órganos colegiados electorales, a fin de garantizar que la comunidad universitaria interesada recabe la documentación necesaria, para lo cual la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco, solicitará el apoyo de la Coordinación de Comunicación para dar máxima difusión al proceso electoral y la conformación de los órganos electorales en el ámbito del Plantel.

Artículo 42. La integración e instalación de los órganos colegiados electorales será competencia y responsabilidad de la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco.

Artículo 43. En la integración e instalación de los órganos colegiados electorales, la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco ejercerá las siguientes funciones:

- I. Garantizar la aplicación del procedimiento para la integración e instalación de los órganos colegiados electorales para el proceso de elección;

- II. Recibir las solicitudes de la comunidad universitaria para la integración de órganos colegiados electorales;
- III. Verificar que la comunidad universitaria solicitante cumpla con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano colegiado electoral previstos en los artículos 43 a 52 de la presente convocatoria;
- IV. Publicar en los medios de difusión del Plantel el número de solicitudes recibidas para cada órgano colegiado electoral y el nombre de personas solicitantes;
- V. Coordinar el procedimiento de insaculación descrito en el artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en Materia Electoral y en los artículos 56 último párrafo, 57, 58, 59, 60, 61, y 62 de la presente convocatoria;
- VI. Verificar que las personas seleccionadas mediante el procedimiento de insaculación cumplan con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano colegiado electoral;
- VII. Resguardar la documentación e información de las personas solicitantes y seleccionadas;
- VIII. En caso de que las haya, informar por escrito al Consejo Universitario las incidencias en la conformación e instalación de los órganos electorales;
- IX. Publicar la conformación de los órganos electorales;
- X. Levantar el acta de instalación de los órganos electorales;
- XI. Informar a la comunidad universitaria las decisiones sobre este procedimiento en los medios oficiales de la universidad; y
- XII. Una vez concluidas sus funciones dentro del proceso electoral, resguardar y entregar al Octavo Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco la documentación recibida y generada.

Artículo 44. El Colegio Electoral se integrará de forma paritaria:

- I. Cuatro estudiantes adscritos al Plantel San Lorenzo Tezonco, con derecho a voz y voto;
- II. Cuatro personas del sector académico adscritos al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto;
- III. Cuatro personas del sector administrativo, técnico y manual, adscrito al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto.

Artículo 45. El Comité de Impugnaciones se integrará de forma paritaria:

- a) Tres estudiantes adscritos al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto;
- b) Tres personas académicas adscrita al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto; y
- c) Tres personas del sector administrativo, técnico y manual, adscrito al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto

Artículo 46. El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de forma paritaria:

- I. Un estudiante adscrito al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto;
- II. Un académico/a adscritos a alguno de los tres Colegios y al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto; y
- III. Un trabajador/a administrativo/a, técnico o manual con derecho a voz y voto, con adscripción al Plantel San Lorenzo Tezonco.

1. **Sección primera. Requisitos para integrar órganos colegiados electorales**

Artículo 47. Las y los estudiantes con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral de este proceso electoral deberán cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante con matrícula en la UACM adscrito o adscrita al Plantel San Lorenzo Tezonco;

- II. Haber inscrito al menos un curso en el semestre en el que inicie este proceso de elección;
- III. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Artículo 48. Las y los estudiantes estarán impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la Universidad; y ^[1]_{SEP}
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste;

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de ellos.

Artículo 49. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, las y los **estudiantes** interesadas e interesados en participar en los órganos colegiados electorales deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
- II. Copia de comprobante de inscripción al semestre vigente 2026-II expedido por Registro Escolar, donde indique su adscripción actual;
- III. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- IV. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

Artículo 50. El **personal académico** con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- II. Tener adscripción actual en el Plantel San Lorenzo Tezonco; y
- III. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Artículo 51. El **personal académico** estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en ninguna organización sindical de la Universidad; ^[1]_{SEP} y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

Artículo 52. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, el **personal académico** deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- II. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- III. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- IV. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- V. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

Artículo 53. El **personal administrativo, técnico y manual** con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad adscrito o adscrita al Plantel San Lorenzo Tezonco; y
- b) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Artículo 54. El **personal administrativo, técnico y manual** estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- I. Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en ninguna organización sindical de la Universidad; y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

Artículo 55. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del **personal administrativo, técnico y manual** deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- II. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
- III. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- IV. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

Artículo 56. Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

2. **Sección segunda. Procedimiento para la integración e instalación de órganos colegiados electorales**

Artículo 57. Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 49, 52 y 55 de la presente convocatoria.

El escrito de solicitud deberá dirigirse a la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco y manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral, nombre del órgano electoral en el que le interesa participar y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

Artículo 58. La recepción electrónica de solicitudes de integración a órganos colegiados electorales se realizará en el periodo establecido para tal efecto en el anexo 1 y en los avisos para la conformación de los órganos colegiados electorales. La documentación deberá enviarse escaneada en formato PDF al correo electrónico institucional de la Coordinación San Lorenzo Tezonco: **coordslt@uacm.edu.mx**

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible.

La Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco sólo acusará de recibido a las personas aspirantes que entregaron de forma física o electrónica la documentación requerida completa y en tiempo y forma según los plazos establecidos para tal efecto por la presente convocatoria. La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco.

Artículo 59. La recepción de solicitudes y documentación relacionada para la integración de órganos electorales observará las siguientes reglas:

- I. Verificar la entrega de la documentación por sector requerida por los artículos 49, 52 y 55 de la presente convocatoria;
- II. Formar un expediente por solicitante con la documentación entregada;
- III. Asignar número de folio a cada expediente;
- IV. Acusar de recibido por la misma vía, de los documentos entregados; y
- V. Generar un acuse de recibido que establezca de manera clara y precisa: a) documentos presentados, b) número de folio asignado, c) nombre y firma de la persona que recibe y, d) rúbrica del solicitante.

Artículo 60. La Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco deberá recibir la documentación completa de los solicitantes. En caso de que un solicitante entregue documentación incompleta, la Coordinación del Plantel deberá orientar al solicitante para que subsane las omisiones en tiempo y forma a fin de que realice la entrega de documentación completa en el periodo establecido.

Artículo 61. Con la finalidad de dar observancia a los seis principios rectores electorales: imparcialidad e independencia de órganos colegiados electorales, equidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad y formación democrática de la comunidad universitaria previstos en los artículos 4 a 42 del Reglamento en Materia Electoral, la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco requerirá a quienes tengan interés por integrar los órganos colegiados electorales la manifestación por escrito de la siguiente declaración:

“Bajo protesta de decir verdad, declaro que no tengo impedimento alguno para formar parte de algún órgano colegiado electoral de conformidad con la **Convocatoria para la renovación del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México 2026 - 2028** y el Reglamento en Materia Electoral y que no ocupó algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o en ninguna organización sindical de la Universidad; ni algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.” Nombre y firma.

En el caso de que sea necesario recurrir al procedimiento de insaculación para conformar los órganos colegiados electorales, los integrantes designados por insaculación que satisfagan cabalmente el cumplimiento de los requisitos también deberán presentar la declaración referida.

Artículo 62. De acuerdo con el artículo 113 del Reglamento en Materia Electoral y con base en la lista de solicitudes publicada, la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco aplicará el siguiente procedimiento para la integración de los órganos colegiados electorales:

- I. En caso de exceder el número de voluntarios para integrar cada órgano colegiado electoral en relación con cada sector académico, estudiantil, y administrativo, se recurrirá a un sorteo de los espacios en cada órgano con la finalidad de que sean designadas las personas que resulten seleccionadas;
- II. En caso de que sea insuficiente el número de voluntarios para integrar cada órgano colegiado electoral en relación con cada sector académico, estudiantil, y administrativo, se asignarán los espacios disponibles a las personas voluntarias y se implementará el procedimiento de insaculación en los términos del artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en Materia Electoral; y
- III. A través del procedimiento de insaculación se podrá seleccionar al menos cinco personas por cada lugar vacante, lo cual se hará en orden numérico del 1 al 5. Siguiendo este orden numérico, un integrante de la **Coordinación de Plantel** vía correo electrónico a su cuenta institucional con las personas elegidas por insaculación para conocer si no existen casos de negativa fundada de conformidad con el artículo 62 de la presente convocatoria que le impidan realizar las funciones en el órgano electoral para el que fue insaculado.

Artículo 63. Las instancias de la administración universitaria que sean requeridas por la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco atenderán sus peticiones, en particular aquellas relativas al proceso de insaculación, de conformidad con los principios de cooperación y apoyo mutuo y conforme a lo dispuesto en la Ley de la UACM y el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 64. El proceso de insaculación será de atención obligatoria para los integrantes de la comunidad universitaria en cumplimiento del principio electoral de participación de la comunidad universitaria.

Artículo 65. En caso de que un integrante de la comunidad universitaria sea designado mediante el proceso de insaculación y se niegue a participar deberá:

- a) Entregar un escrito debidamente fundado con la explicación detallada de las razones que motivan su negativa; y
- b) Adjuntar los documentos probatorios correspondientes.

Artículo 66. La Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco, aceptará los casos de negativa a participar en los órganos colegiados cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Padecer una enfermedad y contar con la licencia médica correspondiente expedida por el ISSSTE o IMSS, para el caso del sector estudiantil;
- II. Imposibilidad por alguna condición de salud distinta a la indicada en la fracción I de la presente disposición con documento probatorio expedido por el ISSSTE o del IMSS para el caso del sector estudiantil;
- III. Imposibilidad por casos de fuerza mayor;
- IV. Estar en baja temporal para el caso del sector estudiantil;
- V. Estar en ejercicio de licencia sin goce de sueldo expedida por la UACM;
- VI. Estar en ejercicio de Año o Semestre Sabático;
- VII. Formar parte de órganos de gobierno universitario: Consejo Universitario y Consejos de Plantel;
- VIII. Ser titular de alguna Coordinación de Colegio, Coordinación de Plantel, Contraloría General, Tesorería, Oficina del Abogado General, Coordinación de Comunicación, Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, así como de coordinaciones dependientes de la administración universitaria;
- IX. Formar parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección de algún otro ámbito electoral universitario que se celebren de forma simultánea al proceso de elección normado por la presente convocatoria; y
- X. Haber formado parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección anteriores durante el semestre 2026 - I.

Artículo 67. La Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco atenderá y resolverá las negativas de quienes resulten seleccionados mediante el procedimiento de insaculación con apego a los artículos 58 al 62 de la presente convocatoria.

Artículo 68. La Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco revisará los expedientes e implementará el proceso para integrar los órganos colegiados electorales. Publicará en los medios de difusión del Plantel la lista definitiva de integrantes de los órganos colegiados electorales y citará a sus integrantes para su instalación.

Artículo 69. Cada uno de los tres órganos colegiados electorales (Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones) se reunirá a fin de organizar sus trabajos según lo dispuesto por los artículos 73 a 87, 88 a 92, 93 a 96, 97 a 101, y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral que establecen su competencia y atribuciones.

Al inicio de los trabajos de los órganos electorales, los tres órganos colegiados electorales deberán informar por correo electrónico a la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco el nombramiento de las personas integrantes que se desempeñarán como secretaria/o y relator/a.

Artículo 70. El quórum de instalación de los órganos colegiados electorales es de la mitad más uno de los lugares disponibles sin importar sector.

Artículo 71. La Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco instalará al Colegio Electoral, al Comité de Impugnaciones y al Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 72. Para su funcionamiento, los órganos colegiados electorales designarán de entre sus integrantes a una persona que ocupará la secretaría del órgano. Quien ostente el cargo de secretario/a tendrá las siguientes facultades (artículo 76 del Reglamento en Materia Electoral):

- I. Coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo;
- II. Convocar a los integrantes a sesiones ordinarias y extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos;
- III. Atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias por parte de cualquier integrante del órgano;
- IV. Actuar como moderador en las sesiones de trabajo;
- V. Resguardar la documentación emanada de su funcionamiento durante el proceso electoral;
- VI. Presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaboradas; y
- VII. Hacer entrega en tiempo y forma al Consejo de Plantel o, en su caso, a la Coordinación del Plantel de toda la documentación relacionada con el funcionamiento del órgano.

Artículo 73. Los órganos colegiados electorales designarán de entre sus integrantes a un relator o relatora, quien tendrá las siguientes facultades (artículo 77 del Reglamento en Materia Electoral):

- I. Elaborar las minutas de las sesiones del órgano colegiado electoral respectivo;
- II. Dar lectura a los documentos bajo estudio; y
- III. Redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones del respectivo órgano electoral.

Artículo 74. El quórum legal para sesionar de los órganos colegiados electorales será de la mitad más uno de los integrantes actuales del órgano electoral correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma legal de acuerdos.

Artículo 75. Las sesiones y procedimientos de los órganos colegiados electorales seguirán lo establecido en los artículos 79 al 87 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 76. Los órganos colegiados electorales deberán sesionar con quórum legal. Será considerado quórum legal del órgano la presencia de la mayoría simple de los integrantes que lo conforman. Los acuerdos serán tomados con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En los órganos colegiados electorales tendrán voz y voto todos sus integrantes con independencia del sector al que pertenezcan.

Artículo 77. El Colegio Electoral solicitará a la Coordinación de Informática que le asocie a su secretario/a una cuenta de correo electrónico institucional que será la vía de sus comunicaciones oficiales.

7. **TÍTULO III. Proceso electoral**

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 78. Ningún candidato o candidata que se postule al cargo de consejero, consejera o representante en el Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, podrá obtener una posición ventajosa respecto de otras candidaturas que concurran igualmente a su nominación, entiéndase con ello ocupar una plaza de confianza en la Universidad o ejercer cualquier encargo de representación pública a nombre de un partido político.

Artículo 79. Quienes integrarán el Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, serán electos en votación universal, directa y secreta por integrantes del sector y colegio que aspiran o que fueron designados para

representar, para candidatos académicos y estudiantiles, y de su sector, para candidatos a representante administrativo, técnico y manual.

Artículo 80. Resultarán electas al cargo las candidaturas que obtengan el mayor número de votos entre la comunidad de su sector y colegio, según corresponda.

Artículo 81. Para poder ejercer el derecho al voto en el proceso electoral que norma la presente convocatoria, el electorado será la comunidad universitaria organizada por sector y colegio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para las personas estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2026-I en los planteles y colegios respectivos;
- b) Para el personal académico es necesario estar adscrito al plantel y colegio respectivo;
- c) Para el personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscrito al plantel o sede respectiva; y
- d) Para cualquier integrante de cualquier sector, es necesario estar inscrito en el padrón electoral respectivo.

Artículo 82. El electorado tiene derecho a votar por las candidaturas que mejor le represente. En el caso de que algún integrante del electorado se encontrase en más de una relación con la Universidad y, en consecuencia, simultáneamente pueda ser parte de más de un sector de la comunidad universitaria, la persona electora deberá sufragar teniendo en cuenta la candidatura que la represente en virtud de su primera adscripción al sector que, cronológicamente, pertenece.

8. Capítulo 2. Padrón electoral

Artículo 83. El Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares completos por sector y constituirá los Comités de Casilla en el plantel, según lo dispuesto en los artículos 93 (COMPETENCIA COMITÉ DE CASILLA), 95 y 96 (FUNCIONES DEL COMITÉ DE CASILLA) del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 84. Con fundamento en el principio electoral de transparencia y máxima publicidad, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares completos por sector y ello se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 114 al 119 del Reglamento en Materia Electoral. La publicación de padrones deberá realizarse en formatos accesibles a la comunidad universitaria que vive con alguna discapacidad.

Artículo 85. El Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares en las fechas indicadas en el anexo 1 de la presente convocatoria

Artículo 86. La comunidad tiene el derecho de interponer solicitudes de corrección de los padrones electorales por cualquier ausencia o error, ser atendida de forma rápida y expedita y obtener una respuesta por parte del Colegio Electoral.

Artículo 87. Los recursos de solicitud de corrección de los padrones electorales por sector podrán interponerse de forma verbal o por escrito ante el Colegio Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150, en sentido opuesto, 151, 152 y 153 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 88. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento en Materia Electoral, el Colegio Electoral es competente para atender y resolver los recursos de solicitud de corrección de padrones electorales interpuestos.

Artículo 89. Con posterioridad a la resolución de los recursos de solicitud de corrección de padrones, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales definitivos (ver anexo 1).

9. *Capítulo 3. Registro de aspirantes y revisión de expedientes*

Artículo 90. Las personas aspirantes a formar parte del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, se registrarán de forma electrónica mediante correo electrónico institucional en el que se deberá anexar la versión digital de la documentación firmada y legible con todos los requisitos estipulados en la presente convocatoria.

Artículo 91. A todo registro de candidatura le corresponderá un acuse de recibido digital enviado por correo electrónico institucional por parte del Colegio Electoral. Para otorgar el registro de candidatura, el Colegio Electoral podrá verificar la información recibida con las áreas e instancias universitarias competentes.

Artículo 92. El Colegio Electoral publicará el aviso de inicio del período del registro de aspirantes (ver anexo 1) en los medios de difusión del Plantel San Lorenzo Tezonco.

Artículo 93. La recepción y revisión de la documentación de los aspirantes es responsabilidad del Colegio Electoral. La recepción electrónica de documentación de aspirantes será **del 30 de septiembre de 2026 hasta las 23:59 horas del 6 de octubre de 2026**. La documentación deberá enviarse escaneada en formato PDF al correo electrónico institucional del Colegio Electoral del Plantel San Lorenzo Tezonco. Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible.

El Colegio Electoral sólo acusará de recibido a las personas aspirantes que entregaron de forma electrónica la documentación requerida completa y en tiempo y forma, una vez que concluyan los plazos establecidos por la presente convocatoria. La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo del Colegio Electoral.

No habrá entrega de documentación en formato físico.

Artículo 94. El Colegio Electoral deberá revisar la documentación electrónica recibida para verificar que la persona aspirante acredite los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 19 del Estatuto General Orgánico, el artículo 9 del Reglamento General de los Consejos de Plantel y los artículos 18, 19 y 20 de la presente convocatoria.

Artículo 95. Las personas **estudiantes** que deseen registrarse como aspirantes al Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, deberán presentar la siguiente documentación en formato electrónico:

- I. Copia de comprobante de inscripción, tira de materias o cédula de selección de cursos con al menos tres materias del Colegio al que aspira representar inscritas en el plantel San Lorenzo Tezonco en el semestre 2026-I;
- II. Copia de comprobante de inscripción con al menos 3 materias inscritas en el Plantel San Lorenzo Tezonco en cada uno de los semestres 2025-I y 2025-II;
- III. Carta de exposición de motivos con firma autógrafa, en la que manifieste los motivos por los cuales desea integrar la Octava Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, así como el compromiso para

cumplir con sus responsabilidades y participar en las tareas propias del máximo órgano de gobierno de la Universidad;

- IV. Programa de trabajo con firma autógrafa, con una extensión de tres cuartillas como máximo, en el que exponga su perfil personal, su visión de la UACM y del Plantel San Lorenzo Tezonco, sus propuestas y plataforma de trabajo. El programa de trabajo servirá como documento válido para todo acto de difusión y deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria;
- V. Carta firmada, bajo protesta de decir verdad, donde exprese que no ocupa cargo como dirigente de algún partido político, ni es ministro de culto religioso, ni formar parte del Ejército;
- VI. En caso de que la persona aspirante se encuentre en más de una relación con la Universidad como parte integrante del sector estudiantil, académico o administrativo, técnico y manual, sólo podrá representar al sector de mayor antigüedad al que pertenece, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su antigüedad;
- VII. Constancia de la Defensoría de los Derechos Universitarios de no tener recomendación negativa.
- VIII. Indicar su correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Artículo 96. El personal **académico** que desee registrarse como aspirante al Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, deberán presentar la siguiente documentación en formato electrónico:

- I. Constancia emitida por la instancia competente, Coordinación Académica, Coordinación de Colegio de adscripción o Subdirección de Recursos Humanos donde consigne ser profesor o profesora de tiempo completo y contar con adscripción de mínimo un año de antigüedad en el Colegio y en el Plantel San Lorenzo Tezonco;
- II. Copia del Acta de Dictaminación favorable;
- III. Carta de exposición de motivos, debidamente rubricada y con firma autógrafa, en la que manifieste los motivos por los cuales desea integrar la Octava Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, así como el compromiso para cumplir con sus responsabilidades y participar en las tareas propias del máximo órgano de gobierno de la Universidad;
- IV. Programa de trabajo, debidamente rubricado y con firma autógrafa, con una extensión de tres cuartillas como máximo, en el que exponga su perfil personal, su visión de la UACM y del Plantel San Lorenzo Tezonco, sus propuestas y plataforma de trabajo. El programa de trabajo servirá como documento válido para todo acto de difusión y deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria;
- V. Carta firmada, bajo protesta de decir verdad, donde exprese que no ocupa cargo como dirigente de algún partido político, ni es ministro de culto religioso, ni forma parte del Ejército, ni que tengan ningún cargo de representación en alguna organización sindical de la Universidad;
- VI. En caso de que la persona aspirante se encuentre en más de una relación con la Universidad como parte integrante del sector estudiantil, académico o administrativo, técnico y manual, sólo podrá representar al sector de mayor antigüedad al que pertenece, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su antigüedad;
- VII. Constancia de la Defensoría de los Derechos Universitarios de no tener recomendación negativa.
- VIII. Presentar una carta exposición de motivos de autoría propia debidamente rubricados y firmados; y
- IX. Indicar su correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Artículo 97. El personal **administrativo, técnico y manual** que desee registrarse como aspirante al Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco deberá presentar la siguiente documentación en formato electrónico:

- a) Constancia emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, donde manifieste que es trabajador o

- trabajadora de base y con adscripción de mínimo un año de antigüedad en el plantel San Lorenzo Tezonco;
- b) Carta de exposición de motivos, debidamente rubricada y firmada, en la que manifieste los motivos por los cuales desea integrar la Octava Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, así como el compromiso para cumplir con sus responsabilidades y participar en las tareas propias del máximo órgano de gobierno de la Universidad;
 - c) Programa de trabajo, debidamente rubricado y firmado, con una extensión de tres cuartillas como máximo, en el que exponga su perfil personal, su visión de la UACM y del Plantel San Lorenzo Tezonco, sus propuestas y plataforma de trabajo. El programa de trabajo servirá como documento válido para todo acto de difusión y deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria;
 - d) Carta firmada, bajo protesta de decir verdad, donde exprese que no ocupa cargo como dirigente de algún partido político, ni es ministro de culto religioso, ni forma parte del Ejército, ni que tengan ningún cargo de representación en alguna organización sindical de la Universidad;
 - e) En caso de que la persona aspirante se encuentre en más de una relación con la Universidad como parte integrante del sector estudiantil, académico o administrativo, técnico y manual, sólo podrá representar al sector de mayor antigüedad al que pertenece, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su antigüedad;
 - f) Constancia de la Defensoría de los Derechos Universitarios de no tener recomendación negativa;
 - g) Presentar una carta exposición de motivos de autoría propia debidamente rubricados y firmados; y
 - h) Indicar su correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Artículo 98. El Colegio Electoral deberá recibir la documentación de las personas aspirantes para lo cual atenderá a las siguientes reglas:

- I. Revisar que la documentación recibida cumpla con los requisitos legales: competencia de quién emite y fecha de emisión, firmas y sellos;
- II. Integrar un expediente (electrónico) con la documentación entregada por cada aspirante;
- III. Asignar un número de folio al expediente de cada aspirante;
- IV. Acusar de recibido por la misma vía la entrega de la documentación recibida; y
- V. Generar en favor de cada aspirante un comprobante (electrónico, enviado por el correo institucional del Colegio Electoral) de recepción de la documentación con los siguientes datos: a) fecha y horario de recepción, b) lista de documentos presentados, c) número de folio asignado.

Artículo 99. El Colegio Electoral deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que se verifique que alguna persona aspirante no cuenta con la documentación completa, el Colegio Electoral deberá orientar a la persona interesada para que subsane las omisiones en tiempo y forma, y esté en la posibilidad de entregar la documentación completa durante el periodo establecido.

Artículo 100. No se aceptará la entrega de documentación por un medio distinto al señalado ni fuera del periodo de fechas u horarios establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 101. El Colegio Electoral realizará la revisión de los expedientes de las personas aspirantes para confirmar que cumplieron con los requisitos de elegibilidad descritos en los artículos 18, 19 y 20 de la presente convocatoria y publicará la lista preliminar de aspirantes voluntarios en la fecha establecida para tal efecto en el Anexo 1. La Lista

deberá publicarse, a través de los medios oficiales de la Universidad y en particular por los sistemas de comunicación internos del Plantel San Lorenzo Tezonco.

Artículo 102. Todos los expedientes de los aspirantes quedarán a resguardo del Colegio Electoral y formarán parte de la documentación entregable al final del proceso electoral.

10. **Capítulo 4. Procedimiento de insaculación de candidatos y publicación de lista de candidaturas**

Artículo 103. Si después de la revisión referida en el Artículo 101 el número de aspirantes no es el necesario para cubrir los mínimos requeridos para la instalación del Consejo del Plantel, definidos en el Artículo 14 de la presente convocatoria, el Colegio Electoral implementará el procedimiento de insaculación de candidatos descrito en artículos subsecuentes con el fin de solventar la falta de representatividad y garantizar el derecho de representación de la comunidad al instalar el órgano de gobierno.

Artículo 104. En caso de que el número de aspirantes voluntarios no cubra los mínimos requeridos para la instalación del Consejo de Plantel, el Colegio Electoral, publicará en los medios oficiales de la Universidad y de manera simultánea a la lista preliminar de aspirantes voluntarios del Artículo 101, la lista de **vacantes del Consejo de Plantel que serán insaculadas** considerando cubrir el mínimo de integrantes para la instalación.

Artículo 105. El Colegio Electoral deberá conformar los listados para la insaculación de candidatos, para lo cual solicitará con la suficiente antelación los listados y la información necesaria a las diferentes áreas administrativas o académico administrativas de la Universidad, que deberán atender estos requerimientos en tiempo y forma.

Artículo 106. Los listados para la insaculación de candidatos del **sector académico** estarán conformados por académicos activos de tiempo completo adscritos al plantel San Lorenzo Tezonco y colegio correspondiente a la vacante y que cumplan con lo establecido en el **Artículo 19** de la presente convocatoria. Se excluirán de la lista de insaculación de académicos, aquellas y aquellos profesores que cumplan con alguna de las siguientes:

1. Hayan participado en el Consejo Universitario en los últimos seis años desde la emisión de la presente convocatoria (solicitar listado histórico de consejeros universitarios a la oficina del CU),
2. Hayan participado en algún Consejo de Plantel en los últimos seis años desde la emisión de la presente convocatoria (solicitar listado histórico de consejeros de plantel a las coordinaciones de plantel),
3. Hayan sido miembros del Consejo de Justicia en los últimos seis años desde la emisión de la presente convocatoria (solicitar listado a la oficina del Consejo Universitario),
4. Hayan sido coordinadoras o coordinadores de plantel, de colegio o de algún área administrativa o académica administrativa en los últimos seis años desde la emisión de la presente convocatoria (solicitar a Recursos Humanos los listados históricos de académicos que han tenido estos cargos).
5. Sean enlaces de Academia, generales y/o de plantel, al momento de la publicación de la presente convocatoria (solicitar listado a las Coordinaciones de Colegio),
6. Sean miembros activos de los Consejos Académicos de Colegio, o de alguna Comisión de Colegio (sabáticos, investigación o titulación) o del Consejo Académico de Posgrado (solicitar listados a las Coordinaciones de Colegio y a Consejo Académico de Posgrado).
7. Estén cubriendo año o semestre sabático (solicitar listado a las Coordinaciones de Colegio).

Artículo 107. Los listados para la insaculación de candidatos del **sector estudiantil** estarán conformados por las y los estudiantes adscritos al plantel San Lorenzo Tezonco y al colegio correspondiente por vacante y que cumplan con lo establecido en el **Artículo 18** de la presente convocatoria. Se excluirán de la lista de insaculación de estudiantes, aquellas y aquellos que cumplan con alguna de las siguientes:

1. Hayan participado en algún Consejo Universitario (solicitar listado histórico de consejeros universitarios a la oficina del CU)
2. Hayan participado en algún Consejo de Plantel (solicitar listado histórico de consejeros de plantel a las coordinaciones de plantel),
3. Se encuentren realizando servicio social o prácticas profesionales (solicitar listado al área de Servicio Social y Prácticas Profesionales)
4. Hayan sido miembros del Consejo de Justicia (solicitar listado a la oficina del Consejo Universitario)

Artículo 108. Los listados de insaculación de representantes del **personal administrativo, técnico y manual** estarán conformados por las y los trabajadores que estén adscritos al plantel San Lorenzo Tezonco y que cumplan con lo establecido en el **Artículo 20**. Se excluirán de la lista de insaculación quienes cumplan con alguna de las siguientes:

1. Hayan sido representantes en algún Consejo Universitario (solicitar listado histórico de representantes a la oficina del CU),
2. Hayan sido representantes en algún Consejo de Plantel (solicitar listado histórico de representantes ante consejo de plantel a las coordinaciones de plantel)
3. Hayan sido miembros del Consejo de Justicia (solicitar listado a la oficina del Consejo Universitario)

Artículo 109. Los listados de insaculación de cada sector vacante deberán ser colocados en un lugar público en el plantel.

Artículo 110. Procedimiento de insaculación. Los listados de insaculación definidos en los artículos 106, **107 Y 108** se ordenarán de **manera aleatoria** en procedimiento análogo al descrito para la insaculación de órganos electorales en el artículo 62 de esta convocatoria, en una sesión pública (informada previamente) presidida por el Colegio Electoral a través de su Secretaría, con la presencia de un representante de Contraloría para dar fe del procedimiento, como testigo la Coordinación del Plantel y con el apoyo técnico de la Coordinación de Informática. Al final del procedimiento se levantará un Acta. Este procedimiento se debe realizar dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre del periodo de inscripción de candidatos y será transmitido en vivo por los medios de comunicación institucionales.

De cada uno de los listados aleatorios (uno por vacante del Consejo de Plantel) se registrarán los primeros 15 nombres de cada categoría de vacancia, conformando así el orden de prelación de la lista de precandidatos insaculados.

Artículo 111. El Colegio Electoral publicará las listas de los precandidatos insaculados por vacante en los medios de difusión universitarios y del plantel San Lorenzo Tezonco y les notificará a través de su correo electrónico institucional.

Artículo 112. Se admitirán justificaciones de los precandidatos insaculados para no participar en el proceso electoral cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Contar con licencia médica expedida por el ISSSTE o IMSS u otra institución de salud pública que justifique su imposibilidad de participar en el Consejo de Plantel

- b) Imposibilidad por casos de fuerza mayor (terremotos, huracanes, inundaciones graves o erupciones volcánicas, guerras, actos de terrorismo, huelgas generales o cierres decretados por el gobierno)
- c) Formar parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección de algún otro ámbito electoral universitario que se celebren de forma simultánea al proceso de elección normado por la presente convocatoria; y
- d) Para el sector estudiantil, que pueda comprobar que tiene un trabajo de medio tiempo o más.
- e) Para el sector estudiantil, que sean las o los cuidadores principales de una persona con discapacidad o adultos mayores con autonomía limitada o de menores de edad.

Si cumplen alguna de estas condiciones deberán entregar una carta de solicitud de excepción al Colegio Electoral en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario electoral.

Artículo 113. Si las personas **académicas** insaculadas no se presentan por su acta de insaculación o no firman la carta compromiso o no llevan a cabo las acciones requeridas para participar en el proceso electoral, el Colegio Electoral emitirá un acta circunstanciada de la situación y serán acreedoras a un **extrañamiento** como lo establece el Artículo 108 fracción I del EPA, el cual será emitido por la respectiva Coordinación de Colegio, que decidirá si se hace público. Este extrañamiento, junto con el acta circunstanciada, serán incluidos en el expediente laboral del o la académica y será la Subdirección de Recursos Humanos la instancia encargada de mantener el resguardo documental de dichas sanciones, como lo indica el artículo 112 del Estatuto del Personal Académico.

Artículo 114. Si las personas **trabajadoras administrativas, técnicas o manuales o estudiantes** insaculadas no se presentan por su acta de insaculación o no firman la carta compromiso o no llevan a cabo las acciones requeridas para participar en el proceso electoral, el Colegio Electoral emitirá un acta circunstanciada de la situación que será incluida en su expediente laboral o escolar respectivamente.

Artículo 115. Los o las candidatas insaculadas de cada sector vacante serán las o los primeros TRES que queden en el listado original de 15 precandidatos en el orden de prelación establecido después de que se retiren quienes justifiquen que no pueden participar. Estos tres precandidatos formarán parte del listado de candidatos elegibles por vacante del Consejo de Plantel. El Colegio Electoral deberá publicar el listado final de candidaturas incluyendo las y los aspirantes voluntarios y las y los candidatos insaculados.

Las y los candidatos insaculados recibirán de parte del Colegio Electoral una copia del acta de insaculación que las o los acredita como tales para el Consejo de Plantel. Asimismo, deberán firmar una carta compromiso en la que manifiesten su conformidad con los procedimientos establecidos en esta Convocatoria y, en caso de resultar electos, su obligación de cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de consejera o consejero durante el periodo correspondiente.

II. Capítulo 5. Recurso de inconformidad

Artículo 116. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 154 y 155 del Reglamento en Materia Electoral, en caso de interposición de recursos de inconformidad en contra de las candidaturas registradas y de la Lista preliminar de aspirantes registrados publicada por el Colegio Electoral, el propio Colegio Electoral recibirá el recurso de inconformidad y dará traslado al Comité de Impugnaciones para su conocimiento, desahogo y resolución.

La recepción de recursos será electrónica al correo institucional del Colegio Electoral y deberá enviarse desde el correo institucional de la persona que promueve el recurso.

Artículo 117. El Comité de Impugnaciones es el órgano colegiado electoral que conoce y resuelve los recursos de inconformidad.

Artículo 118. Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de inconformidad en contra del registro de aspirantes y de la Lista preliminar de aspirantes registrados. El escrito que contenga el recurso será dirigido al Comité de Impugnaciones. La recepción de los recursos de inconformidad atenderá a las reglas de presentación de medios de impugnación previstas en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral. El Colegio Electoral deberá garantizar la más amplia difusión del período de fechas y horarios para la interposición y recepción de los recursos.

Artículo 119. El procedimiento de insaculación previsto en la presente convocatoria forma parte del proceso de registro de candidaturas. En consecuencia, cualquier inconformidad relacionada con:

- a) La inclusión o exclusión de personas en el listado de sujetos a insaculación;
- b) La designación de candidatos insaculados por justificación de no participación de los insaculados originales;
- c) Que el procedimiento de insaculación cumpla con lo establecido;

deberá ser presentada mediante recurso de inconformidad ante el Colegio Electoral, en los plazos establecidos en el calendario electoral. El Colegio Electoral turnará el recurso al Comité de Impugnaciones, que resolverá conforme a lo dispuesto en los artículos 154 a 157 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 120. En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento en Materia Electoral, los recursos de inconformidad se presentarán ante el Colegio Electoral por correo electrónico institucional del Colegio Electoral.

Artículo 121. En caso de que no se interpongan recursos de inconformidad, el Colegio Electoral publicará un comunicado en el que señalará: a) la no interposición de recursos de inconformidad; y b) la Lista definitiva de aspirantes que desde ese momento serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

Artículo 122. En caso de interposición de recursos de inconformidad una vez que el Colegio Electoral conozca la resolución publicada por el Comité de Impugnaciones realizará los cambios que correspondan a la Lista preliminar de aspirantes registrados para proceder a publicar la Lista definitiva de aspirantes, a través de los medios oficiales de la universidad.

Artículo 123. Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral, para la recepción de recursos de inconformidad el Colegio Electoral deberá:

- a) Verificar que el recurso interpuesto indique:
 - I. Nombre de quien promueve;
 - II. Acreditación del promovente como integrante de la comunidad universitaria: estudiante, profesor/a, trabajador/a administrativo, técnico o manual mediante credencial de la UACM; y
 - III. Datos de identificación del promovente: domicilio, número telefónico, número celular y correo electrónico institucional para recibir notificaciones de las impugnaciones, las actuaciones y las resoluciones de los órganos colegiados electorales competentes;
- b) Identificar que contiene una descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta el recurso de inconformidad;

- c) Constatar la indicación del área, instancia, órgano o integrante de la comunidad universitaria contra quien se interpone el recurso de inconformidad y le imputa la violación de alguna norma jurídica establecida en la presente Convocatoria, Reglamento en Materia Electoral, entre otra legislación universitaria aplicable;
- d) Constatar que el recurso indique el acto impugnado, es decir qué se imputa, a quién se impugna, y los motivos y razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
- e) Constatar que el recurso cuente con pruebas que acrediten los hechos y apoyen los razonamientos.

Artículo 124. Además de cumplir con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 de la presente convocatoria para recibir los recursos de inconformidad, el Colegio Electoral deberá atender a las siguientes disposiciones:

- a) Integrar un expediente (electrónico) con la documentación recibida del recurso de inconformidad;
- b) Asignar un número de folio al expediente de cada recurso recibido;
- c) Acusar de recibido por la misma vía la entrega de la documentación recibida; y
- d) Generar en favor de cada promovente un comprobante (electrónico, enviado desde el correo electrónico institucional del Colegio Electoral) de recepción del recurso con los siguientes datos: a) fecha y horario de recepción, b) lista de documentos que forman parte del recurso de inconformidad, c) número de folio asignado.

Artículo 125. El Colegio Electoral turnará al Comité de Impugnaciones los expedientes que fueron integrados conforme a las reglas descritas en los artículos 105 y 106 de esta convocatoria.

Artículo 126. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento en Materia Electoral, el Comité de Impugnaciones realizará el análisis, desahogo y resolución de los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las candidaturas registradas (ver fechas en anexo 1)

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales: certeza, equidad, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, formación democrática de la comunidad universitaria, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de inconformidad.

Artículo 127. El Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones de los recursos de inconformidad debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM y medios de difusión del Plantel San Lorenzo Tezonco e informará al Colegio Electoral.

De ser el caso, el Colegio Electoral realizará las modificaciones necesarias para publicar la Lista definitiva de aspirantes en concordancia con lo dispuesto por el artículo 104 de la presente convocatoria.

A partir de la publicación de la Lista definitiva de aspirantes, éstos serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

12. Capítulo 6. Actos de Difusión

Artículo 128. Los actos de difusión se realizarán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento en Materia Electoral.

Los actos de difusión consistirán exclusivamente en la publicación de los programas o planes de trabajo de las personas candidatas, así como su presentación ante la comunidad universitaria para ser debatidos.

Artículo 129. El Colegio Electoral es el único órgano competente para determinar las formas lícitas para la difusión de programas de trabajo de las personas candidatas; en consecuencia, es su competencia exclusiva la organización de los eventos relacionados a los actos de difusión descritos en el artículo 112 de la presente convocatoria.

Artículo 130. El Colegio Electoral deberá garantizar que la difusión de los programas o planes de trabajo de las personas candidatas se realice mediante presentaciones y debates críticos de carácter presencial en igualdad de condiciones y en ambos turnos del plantel.

El formato, espacios, horarios y modalidades de dichos actos serán definidos por el Colegio Electoral, para ello, publicará el calendario respectivo (ver anexo 1).

Las presentaciones y documentos de difusión de las y los candidatos deberán incluir los elementos necesarios (lengua de señas mexicana, audio, Braille, lectura fácil y pictogramas) para que puedan ser accesibles a las personas con discapacidades visual, auditiva o con neuro divergencias.

Artículo 131. Los actos de difusión se realizarán **del 5 al 13 de noviembre de 2026.**

Las personas candidatas presentarán conjuntamente sus programas de trabajo con la intención de que la comunidad universitaria pueda valorarlos. Durante las presentaciones deberán prevalecer los principios de imparcialidad, legalidad, libertad de expresión, igualdad de oportunidades y condiciones, honestidad, respeto a la diferencia, no discriminación, y no violencia, incluida la violencia política de género.

Artículo 132. Con fundamento en los principios de cooperación y apoyo mutuos, todas las instancias, áreas y unidades de la administración universitaria dentro y fuera del Plantel San Lorenzo Tezonco, deberán coadyuvar con el Colegio Electoral para atender diligentemente sus disposiciones y solicitudes.

13. Capítulo 7. Veda electoral

Artículo 133. De conformidad con el artículo 131 del Reglamento en Materia Electoral, la veda electoral es el periodo durante el que se impedirá que realicen actos de difusión de sus programas de trabajo, de proselitismo y hablar de sí mismos.

Artículo 134. La veda electoral entendida como prohibición de todo tipo de actos de difusión comenzará después de la fase electoral de actos de difusión (ver fechas en anexo 1).

Artículo 135. La Coordinación del Plantel y el Enlace Administrativo del Plantel San Lorenzo Tezonco retirarán la propaganda electoral antes de que inicie la veda electoral. Las personas candidatas y sus simpatizantes deberán retirar y verificar que no exista ninguna propaganda electoral en los planteles y sedes durante la veda electoral y la jornada electoral. Sólo permanecerá publicado el espacio en la página institucional de la universidad destinado a la difusión de los planes de trabajo como lo establece el artículo 128 del Reglamento en Materia Electoral.

14. Capítulo 8. Jornada electoral

Artículo 136. La jornada electoral tendrá lugar el **24 de noviembre de 2026.**

Artículo 137. La jornada electoral iniciará con la apertura de casillas a las 10:00 horas y concluirá con el cierre de casillas a las 18:00 horas.

Artículo 138. La casilla electoral deberá contar una mascarilla Braille por cada sector y colegio y ampliadores de caracteres para garantizar que las personas con discapacidad visual puedan emitir su voto de manera accesible e incluyente. La solicitud de estos materiales podrá realizarse al Programa Letras Habladas una vez que se disponga de las boletas electorales correspondientes a cada colegio y sector. Se deberá contar con intérpretes de lengua de señas mexicana para que apoyen el proceso de votación de miembros de la comunidad con discapacidad auditiva. La solicitud de este apoyo se dirigirá al Programa Letras Señadas.

Artículo 139. Los Comités de Casilla se reunirán una hora antes de la apertura y revisarán los materiales, para lo cual procederán del siguiente modo:

1. Constatarán que las boletas estén foliadas;
2. Para validarlas, todas las boletas deberán estar firmadas por un integrante del Comité de Casilla;
3. El número de boletas deberá garantizar, de acuerdo a datos históricos de participación, que todos los miembros de la comunidad que acudan a emitir su voto tengan boleta disponible.
4. No se podrán usar boletas que carezcan de folio y firma;
5. Se debe contar con una urna por cada sector. Las urnas serán selladas antes de la apertura de casillas; y
6. El Secretario/a del Comité de Casilla elaborará el acta de apertura de casilla, ésta contendrá los datos anteriores y cualquier incidencia que ocurra en el momento de la jornada electoral.

Artículo 140. Las urnas se separarán por sector; en la casilla habrá tres urnas para el sector estudiantil, una por cada colegio; tres urnas para el sector académico, una por cada colegio, y una urna para el sector administrativo, técnico y manual.

Artículo 141. Los espacios en donde se ubique la casilla deberán ser utilizados exclusivamente para la jornada electoral. Las Coordinaciones de Plantel y enlaces administrativos del plantel proveerán lo necesario para el cumplimiento de este requisito.

Artículo 142. De conformidad con el artículo 95 fracción II del Reglamento en Materia Electoral, previo a la apertura de casilla, el Comité de Casilla verificará que en las inmediaciones de la casilla no exista propaganda en favor o en contra de alguna candidatura. Y, si fuera el caso, se procederá a retirarla y guardarla. La persona encargada como Secretario/a del Comité de Casilla hará constar los hechos en el acta correspondiente.

Artículo 143. Durante la jornada electoral por plantel o sede, las personas candidatas no deberán estar presentes en los espacios inmediatos en los que hayan sido instaladas las casillas.

Artículo 144. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a participar en la jornada electoral, el Comité de Casilla deberá confirmar que se cumpla con las siguientes reglas:

- I. Los integrantes de la comunidad universitaria deberán exhibir alguno de los siguientes documentos de identificación:
 - a) Credencial vigente de la Universidad;
 - b) Credencial de elector;
 - c) Pasaporte;
 - d) Licencia de conducir; o
 - e) Cédula profesional.

- II. Las personas de la comunidad universitaria deberán indicar el sector al que pertenecen. En los casos en se tenga pertenencia a más de un sector es obligatorio optar por uno de los sectores.
- III. El Comité de Casilla verificará que la persona electora se encuentre inscrita en el padrón electoral del sector que ha indicado, y marcará en esa lista que ejerció su derecho a la participación en la jornada electoral.
- IV. Las personas no incluidas en los padrones electorales no podrán ejercer el derecho a participar en la jornada electoral.
- V. El Comité de Casilla entregará a la persona electora la boleta por el sector que le corresponde e indicará el sitio donde puede ejercer su derecho.
- VI. La persona electora marcará la boleta y la introducirá en la urna por sector y colegio en el caso de los sectores estudiantil y académico;
- VII. El Comité de Casilla devolverá a la persona electora su documento de identificación y se le marcará el pulgar de la mano derecha con tinta indeleble.

Artículo 145. Si a las 18:00 horas aún hay integrantes de la comunidad universitaria formados para ejercer su derecho a votar, la casilla permanecerá abierta hasta que todas las personas formadas hayan ejercido su derecho.

15. **Capítulo 9. Publicación de las actas electorales**

Artículo 146. Terminada la jornada electoral, el Comité de Casilla llevará a cabo el escrutinio de boletas de manera pública, en el lugar donde se haya instalado la casilla. El Secretario/a del Comité de Casilla levantará el acta de cierre de casilla haciendo constar los hechos, la hora de cierre y cualquier incidencia, además deberá incluir la información descrita en el artículo 129 de la presente convocatoria.

Artículo 147. Para realizar el escrutinio, el Comité de Casilla procederá como sigue:

- a) Contará las boletas no utilizadas y las anulará con dos largas rayas diagonales que se crucen aproximadamente en el centro de la hoja. Se inscribirá en el acta de la jornada electoral el número de boletas anuladas;
- b) Contará el número de integrantes de la comunidad universitaria que ejerció su derecho al voto de acuerdo con los padrones electorales por sector, los datos obtenidos se incluirán en el acta respectiva;
- c) Abrirá las urnas, una por una, para hacer el conteo de las boletas en el siguiente orden: estudiantes, académicos, administrativos, técnicos y manuales;
- d) Abierta una urna, un integrante del Comité de Casilla que funja como escrutador, sacará las boletas una por una, las desdoblará y las mostrará a quienes participen en el acto, exhibiendo la candidatura por la que se ha emitido el voto. El Secretario/a de casilla anotará en un rotafolio las boletas así contadas;
- e) Si el sentido del sufragio es identificado con claridad, pero la boleta tiene tachaduras o palabras, se considerará como boleta válida. La anulación de la boleta sólo procederá cuando en ésta sea imposible determinar el sentido del voto;
- f) No considerará como nula una boleta de un sector cuando se haya introducido en una urna equivocada; de ser el caso, se separará la boleta y se agregará al conteo de la urna del sector al que corresponda;
- g) Terminado el escrutinio de cada urna, se contarán las boletas usadas en cada una y el Secretario/a del Comité de Casilla anotará estos datos en el acta de escrutinio; y
- h) El Secretario/a del Comité de Casilla incluirá en el acta de escrutinio la realización de todos los pasos indicados, así como de cualquier otra incidencia que ocurra en este momento de la jornada electoral. Con

todos los materiales generados, el Comité de Casilla formará el paquete electoral y lo sellará debidamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 148. Una vez terminado el conteo los resultados se darán a conocer en un cartel que se colocará en el lugar donde se ubicó la casilla.

Las Coordinaciones de Plantel, enlaces administrativos por plantel y responsables de la Coordinación de Servicios Administrativos en las sedes administrativas proveerán lo necesario para publicar las copias de las actas del Comité de Casilla, las cuales serán colocadas de manera inmediata en los principales estrados del plantel o sede.

Artículo 149. Durante la jornada electoral el Comité de Casilla deberá levantar actas de hechos e incidencia para documentar lo que considere conveniente durante el ejercicio.

Artículo 150. De conformidad con el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral, el Secretario/a del Comité de Casilla integrará un paquete electoral con toda la documentación usada y generada durante la jornada electoral. Los paquetes se llevarán a la Oficina de la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco, en donde se dará cita el Colegio Electoral para su debido resguardo el mismo día de celebración de la jornada electoral. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, el Comité de Casilla podrá entregar el paquete electoral al día natural siguiente.

Artículo 151. El Colegio Electoral levantará un acta en la que relacionarán la fecha, hora y circunstancias en que el Comité de Casilla hizo entrega del paquete electoral bajo su responsabilidad.

4. **TÍTULO IV. Interposición de medios de impugnación contra actos cometidos durante el proceso de elección (actos de difusión, veda electoral y jornada electoral)**

1. **Capítulo 1. Recurso de revisión**

Artículo 152. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de revisión por acciones realizadas durante los actos de difusión, la veda electoral y la jornada electoral. El escrito que contenga el recurso de revisión será dirigido al Comité de Impugnaciones. La recepción de recursos será electrónica al correo institucional del Colegio Electoral y deberá enviarse desde el correo institucional de la persona que promueve el recurso.

Artículo 153. El período para la interposición de los recursos de revisión será **del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2026.**

El Colegio Electoral recibirá los recursos de revisión, para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 154. El Comité de Impugnaciones realizará el análisis, desahogo y resolución de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 al 165 y 178 a 189 y demás aplicables del Reglamento en Materia Electoral.

El Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones a los recursos de revisión interpuestos (ver fechas en anexo 1).

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación de conformidad con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 155. El Comité de Impugnaciones publicará sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM e informará al Colegio Electoral.

2. Capítulo 2. Calificación final de la elección

Artículo 156. El Colegio Electoral es el órgano encargado de emitir la calificación final del proceso de elección, que se entiende como la actuación por la que se considera verificada la validez y legalidad de la elección de las y los integrantes de la Octava Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, una vez que se han resuelto los medios de impugnación (recursos de revisión) en primera instancia de conformidad con el principio electoral de definitividad y los artículos 138 y 139 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 157. En caso de que no se interpongan recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá la calificación final de la elección y la publicará (ver fechas en anexo 1).

En ese supuesto, el Colegio Electoral expedirá las constancias de elección y las entregará a la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco (ver fechas en anexo 1).

Artículo 158. Si se interpusieron recursos de revisión, el Colegio Electoral sólo publicará la calificación final de la elección una vez que se publiquen las resoluciones respectivas por parte del Comité de Impugnaciones que constituye la primera instancia de conformidad con los artículos 97 y 138 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 159. De conformidad con el artículo 138, el Colegio Electoral deberá expedir las constancias de elección de las y los candidatos electos una vez que emita la calificación final de la elección las cuales entregará a la Coordinación de Plantel.

5. TÍTULO V. Interposición de medios de impugnación contra actos posteriores al proceso de elección

1. Capítulo 1. Recurso de Apelación

Artículo 160. Una vez concluido el proceso electoral, de conformidad con el artículo 147 fracción I, 167 y 168 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria tendrá hasta diez días hábiles para interponer recurso de apelación contra las resoluciones del Comité de Impugnaciones respecto del desahogo de los recursos de revisión en caso de que hayan tenido lugar. El escrito que contenga el recurso de apelación será dirigido al Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 161. Las resoluciones del Comité de Impugnaciones sobre los recursos de inconformidad derivados del procedimiento de insaculación podrán ser impugnadas mediante recurso de apelación ante el Comité de Resolución de Apelaciones, en los términos del artículo 167 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 162. El Colegio Electoral recibirá los recursos de apelación para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral. La recepción de recursos será electrónica al correo institucional del Colegio Electoral y deberá enviarse desde el correo institucional de la persona que promueve el recurso.

Artículo 163. El Comité de Resolución de Apelaciones realizará el análisis, desahogo y resolución de los recursos de apelación interpuestos. El Comité de Resolución de Apelaciones atenderá a lo dispuesto por los artículos 166, 167 a 175, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación de conformidad con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 164. El Comité de Resolución de Apelaciones dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de sus actuaciones, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

Artículo 165. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución del Comité de Impugnaciones. En todo momento el Comité deberá actuar con base en los principios rectores electorales en aras de lograr mayor certeza e imparcialidad en el proceso electoral.

Artículo 166. El 4 de febrero de 2027, el Comité de Resolución de Apelaciones publicará sus resoluciones e informará al Colegio Electoral.

Artículo 167. En caso de no existir interposición de recursos de apelación, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección respectivas y solicitará a la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco que organice y convoque a los candidatos seleccionados y a un representante del Colegio Electoral a una sesión pública dentro del Plantel San Lorenzo Tezonco para la entrega formal de las constancias a las consejeras, consejeros, y representantes electos, acto con el que quedará instalado el Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco , Octava Legislatura.

La fecha de instalación de la Octava Legislatura del Consejo de Plantel en caso de no interposición de recursos de apelación será el 17 de agosto de 2026.

Artículo 168. Una vez terminadas sus actuaciones, el Comité de Impugnaciones y el Comité de Resolución de Apelaciones entregarán a la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco un informe de actividades y toda la documentación vinculada a su actuación para su resguardo y archivo. Esta documentación será entregada posteriormente al Consejo de Plantel, posteriormente a sus instalación para su archivo y resguardo.

2. Capítulo 2. Recurso de Reconsideración

Artículo 169. En caso de que se interpongan recursos de reconsideración, el Consejo Universitario actuará con fundamento en los artículos 176 y 177 del Reglamento en Materia Electoral. La recepción y análisis de los recursos de reconsideración se realizará con apego a los principios y reglas electorales establecidos en la presente convocatoria y en el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 170. El Colegio Electoral recibirá los recursos de reconsideración. A partir de la recepción de dichos recursos, el Colegio Electoral informará y los entregará a la Coordinación de Plantel San Lorenzo Tezonco.

En su momento, el Consejo Universitario se constituirá en tercera instancia, elaborará un dictamen a la luz de los argumentos y las pruebas vertidas en los recursos de reconsideración. Las resoluciones a los recursos de reconsideración tendrán carácter definitivo e inapelable de conformidad con el Reglamento en Materia Electoral.

El análisis, desahogo y resolución de los recursos reconsideración será **del 15 al 18 de febrero de 2027** y se procederá a su publicación el **19 de febrero de 2027**.

La fecha de instalación de la Octava Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco en caso de interposición de recursos de reconsideración será **el 22 de febrero 2027**.

En caso de que no exista interposición de recursos de reconsideración, el Colegio Electoral publicará un aviso **el 10 de febrero de 2027** y la Octava Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco se instalará **el 11 de febrero de 2027**.

6. TÍTULO VI. Instalación del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura

Artículo 171. El Consejo Universitario Octava Legislatura convocará a una sesión extraordinaria en el Plantel San Lorenzo Tezonco con único punto la instalación del Octavo Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco y la entrega de parte del Secretario de Organización del Consejo Universitario de las constancias de mayoría expedidas por el Colegio Electoral.

Artículo 172. Posterior a la instalación, la persona titular de la Coordinación de Plantel, convocará a sesión extraordinaria del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, con el único punto del orden del día la designación de sus Secretario/a Técnico/a y Relator/A y calendarización de sesiones ordinarias.

7. TÍTULO VII. Sanciones

Artículo 173. En materia de uso de recursos financieros y materiales para actos de difusión está prohibido que exista un desequilibrio durante el proceso electoral.

Artículo 174. El electorado, las y los candidatos a ocupar un lugar en la Octava Legislatura del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco podrán ser sancionados:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con una medida conciliadora, reparadora o restitutiva;
- III. Con la negativa del registro de una candidatura o con la declaración de su inelegibilidad; y
- IV. Con la anulación de una votación por sector, colegio

Artículo 175. Las sanciones a que se refiere las fracciones I y II del artículo 155 de la presente convocatoria se impondrán cuando:

- I. No se cumplan con las obligaciones señaladas en el Título VI y otras disposiciones del Reglamento en Materia Electoral, así como aquellas disposiciones aplicables previstas en la convocatoria;
- II. No se cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados electorales;
- III. Los actores impugnados o los que ejerzan un medio de impugnación no se presenten a rendir declaración en los términos y plazos previstos;

- IV. En el desarrollo de un proceso electoral, especialmente en la fase de difusión, no se cumplan las máximas de respeto y tolerancia; y
- V. Se incurran en cualquier otra falta de las previstas en el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 176. En observancia del artículo 186 del Reglamento en Materia Electoral y las disposiciones aplicables de la presente convocatoria, el Comité de Impugnaciones, órgano colegiado electoral competente para resolver los recursos de inconformidad y de revisión deberá declarar la inelegibilidad de una candidatura cuando se demuestre:

- I. Que una persona candidata ocupe a un cargo de elección popular, ocupe un cargo en un partido político, o sea candidato en cualesquiera de ambos cargos en el momento del registro de su candidatura;
- II. Que una persona candidata haya ejercido un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada electoral para la que se está presentando, incluyendo la secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;
- III. Que una persona candidata ha calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otras candidaturas o contra integrantes de los órganos colegiados electorales; y
- IV. Que una persona candidata entorpezca o ejerza violencia por sí mismo o por interpósita persona durante las diferentes fases del proceso electoral.

Artículo 177. Los órganos colegiados electorales competentes para resolver recursos de revisión declararán procedentes la anulación de una votación por sector, colegio o plantel cuando se demuestre:

- I. Acarreo de votantes;
- II. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
- III. Hacer votar a quienes no pertenezcan a la comunidad universitaria;
- IV. Votaciones de electores sin credencial, copia de esta, o tira de materias;
- V. Obstruir el voto de cualquier elector;
- VI. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rúbrica o prellenadas;
- VII. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
- VIII. Robo de urnas o materiales electorales;
- IX. Expulsión de representantes de casilla;
- X. Dolo en el escrutinio de votos;
- XI. Apertura o cierre de casillas antes de los horarios establecidos;
- XII. Ejercer violencia física o presión sobre los integrantes de los órganos colegiados electorales para alterar la votación;
- XIII. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada electoral;
- XIV. Insuficiencia del material electoral;
- XV. Robo o quema de boletas;
- XVI. Alteración del padrón electoral definitivo posterior a su publicación; y
- XVII. Irregularidades en la designación de integrantes del Comité de Casilla.

Artículo 178. Los órganos colegiados electorales competentes para analizar recursos de impugnación podrán anular total o parcialmente unas elecciones, para lo cual se requerirá del voto uniforme de todos sus integrantes de conformidad con el Reglamento en Materia Electoral. Si fuera el caso, el Colegio Electoral dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la anulación de una elección, para llamar a la realización de una nueva jornada electoral, total o parcial.

Artículo 179. En todos los casos, los órganos colegiados electorales competentes deberán valorar el alcance e impacto de los hechos en los procesos de votación específicos para resolver la procedencia de anulación.

8. TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios institucionales oficiales de la Universidad de conformidad con el artículo 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario (modificado mediante acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14 del Consejo Universitario, Tercera Legislatura).

SEGUNDO. En caso de que durante la jornada electoral se obtenga un empate entre candidaturas, el Comité de Casilla respectivo informará al Colegio Electoral. El Colegio Electoral, en sesión con quórum legal, una vez ratificado el resultado del conteo de votos, procederá a emitir un acuerdo para reponer la etapa electoral denominada “jornada electoral”, desde el artículo 118 al 127 de la presente convocatoria, sólo para las candidaturas empatadas. La realización de la jornada de desempate deberá hacerse en un máximo de 5 días hábiles después de la primera jornada electoral solo para las candidaturas empatadas. El Colegio Electoral deberá solicitar la elaboración de la nueva mascarilla Braille para la boleta electoral de desempate.

TERCERO. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario Octava Legislatura. La Comisión de Asuntos Legislativos deberá publicar un informe detallado de sus decisiones a través de la minuta correspondiente. La misma Comisión estará a disposición del Colegio Electoral para resolver cualquier duda o aclaración al respecto de esta convocatoria. Toda comunicación deberá enviarse al correo electrónico cu.asuntos.legislativos@uacm.edu.mx.

CUARTO. Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario realizará una campaña de difusión de la presente Convocatoria y de promoción de la participación de la comunidad del Plantel San Lorenzo Tezonco en el Consejo de Plantel, que incluya el diseño de carteles y volantes digitales e impresos en todos los medios de comunicación universitarios, para lo cual contará con el apoyo de la Coordinación de Comunicación en el marco de sus competencias y atribuciones.

La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario realizará las acciones necesarias para impulsar la participación de la comunidad universitaria en la integración de órganos electorales.

La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario se coordinará con la Coordinación de Plantel para realizar la campaña de difusión.

QUINTO. Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, la Coordinación de Plantel y las Coordinaciones de Colegio en el marco de su competencia y atribuciones difundirán la presente convocatoria y realizarán las gestiones necesarias para apoyar el buen desarrollo de las etapas electorales que se lleven a cabo en el plantel.

SEXTO. Si se cumplen las condiciones necesarias para llevar a cabo en línea el proceso de votación de los candidatos a Octavo Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, se implementará esta vía con la aprobación de la Comisión de Asuntos Legislativos y el apoyo de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones. Se deberá informar con anticipación a toda la comunidad del plantel de esta decisión y se deberá garantizar un formato accesible a las personas con discapacidad.

SÉPTIMO. Se instruye a la Oficina del Consejo Universitario, a las Coordinaciones de Colegio, Coordinaciones de Plantel, Subdirección de Recursos Humanos y Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales a que proporcionen en tiempo y forma los listados que les requiera el Colegio Electoral para conformar los listados de insaculación.

OCTAVO. Todos los plazos de la presente convocatoria corresponden a días hábiles.

NOVENO. Publíquese en los medios institucionales oficiales de la Universidad incluido InfoUACM y en las redes sociales institucionales.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
FORMATO TABLA		
* INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ** CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL		
Nº	ACTIVIDAD	FECHA
ACTIVIDAD		2026
1	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA Y AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES CONSEJO UNIVERSITARIO	14 sept (1 DÍA HÁBIL)
2	DIFUSIÓN PARA INTEGRACIÓN ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COORDINACIÓN DEL PLANTEL	15 - 18 sept (3 días hábiles)
3	RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COORDINACIÓN DEL PLANTEL	15 - 18 sept (3 DÍAS HÁBILES)
4	PUBLICACIÓN DE LISTA DE SOLICITUDES RECIBIDAS PARA FORMAR ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COORDINACIÓN DEL PLANTEL	21 sept (1 DÍA HÁBIL)
5	PROCESO DE INSACULACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES COORDINACIÓN DEL PLANTEL	22 sept (5 DÍAS HÁBILES)
6	PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE INTEGRANTES ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COORDINACIÓN DEL PLANTEL	22 sept (1 DÍA HÁBIL)
7	INSTALACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COORDINACIÓN DEL PLANTEL	22 sept
7.1.	CAPACITACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU O COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS	23 sept (1DÍAS HÁBILES)
8	INICIAN TRABAJOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES	23 - 25 sept (3 DÍA HÁBIL)
9	PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES PRELIMINARES COLEGIO ELECTORAL	26 sept (6 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A INSTALACIÓN COLEGIO ELECTORAL)
10	INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES COLEGIO ELECTORAL	29 sept (1 DÍAS HÁBILES ANTES)
11	PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES DEFINITIVOS)	30 sept
12	PUBLICACIÓN AVISO DE INICIO DE PERÍODO DE REGISTRO DE ASPIRANTES COLEGIO ELECTORAL	30 sept (1 DÍA HÁBIL)
13	PERÍODO DE REGISTRO DE ASPIRANTES COLEGIO ELECTORAL	30 sep - 6 oct (5 DÍAS HÁBILES)
14	ANÁLISIS EXPEDIENTES DE ASPIRANTES COLEGIO ELECTORAL	7 oct (1 DÍAS HÁBILES)
15	PUBLICACIÓN LISTA PRELIMINAR DE ASPIRANTES COLEGIO ELECTORAL	8 oct (1 DÍA HÁBIL)

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
FORMATO TABLA		
* INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ** CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL		
Nº ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	FECHA 2026
16	PUBLICACIÓN DE LISTADOS POR SECTOR PARA INSACULACIÓN	8 oct (1 DÍA)
17	RECEPCIÓN DE INCONFORMIDADES A LA LISTA DE VACANTES QUE SERÁN INSACULADOS.	9 -12 oct (2 DÍAS)
18	PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE VACANTES QUE SERÁN INSACULADOS. COLEGIO ELECTORAL	13 oct (1 DÍAS)
19	PROCEDIMIENTO DE ORDENAMIENTO ALEATORIO DE LISTAS (INSACULACIÓN) Y OBTENCIÓN DE 10 CANDIDATOS INSACULADOS. COLEGIO ELECTORAL	14 oct (1 DÍA)
20	PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS INSACULADAS COLEGIO ELECTORAL	14 oct (3 DÍAS)
21	PRESENTACIÓN DE PERSONAS INSACULADAS EN COORDINACIÓN DE PLANTEL PARA LA RECEPCIÓN DEL ACTA DE INSACULACIÓN. CANDIDATOS INSACULADOS Y COLEGIO ELECTORAL	15 oct (1 DÍA)
22	PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR SOLICITUDES DE NEGATIVA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL. COLEGIO ELECTORAL	16 - 20 oct (3 DÍAS)
23	REVISIÓN CASOS DE NEGATIVA E INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE EXTRAÑAMIENTOS. COLEGIO ELECTORAL	21 -22 (2 DÍAS)
24	PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS INSACULADOS. COLEGIO ELECTORAL	23 oct (1 DÍA)
25	PERÍODO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD COMITÉ DE IMPUGNACIONES	26 -27 oct (3 DÍAS HÁBILES)
26	PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS VOLUNTARIOS E INSACULADOS COLEGIO ELECTORAL [POR NO INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD]	28 oct (1 DÍA HÁBIL)
26	ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD COMITÉ DE IMPUGNACIONES	29 oct 4 nov (4 DÍAS HÁBILES)
27	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD COMITÉ DE IMPUGNACIONES	5 nov (1 DÍA HÁBIL)
28	PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS [INCLUYE CALENDARIO DE ACTOS DE DIFUSIÓN, PROGRAMAS DE TRABAJO CANDIDATOS/AS] COLEGIO ELECTORAL	5 nov (1 DÍA HÁBIL)

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
FORMATO TABLA		
* INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ** CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL		
Nº	ACTIVIDAD	FECHA
ACTIVIDAD		2026
	[POR INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD]	
29	PERÍODO DE ACTOS DE DIFUSIÓN COLEGIO ELECTORAL	5 - 13 nov (5 DÍAS HÁBILES)
30	PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES DEFINITIVOS COLEGIO ELECTORAL	13 nov (5 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL)
31	PERÍODO DE VEDA ELECTORAL COLEGIO ELECTORAL	13 - 23 nov (5 DÍAS HÁBILES)
32	JORNADA ELECTORAL COMITÉS DE CASILLA - COLEGIO ELECTORAL	24 nov (1 DÍA HÁBIL)
33	PUBLICACIÓN ACTAS ELECTORALES COLEGIO ELECTORAL	25 nov (1 DÍA HÁBIL)
34	PERÍODO DE INTERPOSICIÓN RECURSOS DE REVISIÓN COMITÉ DE IMPUGNACIONES	25 nov - 2 dic (5 DÍAS HÁBILES)
35	PUBLICACIÓN CALIFICACIÓN FINAL DE LA ELECCIÓN COLEGIO ELECTORAL [POR NO INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN - CIERRA LA PRIMERA INSTANCIA]	2 dic (1 DÍA HÁBIL)
36	EXPEDICIÓN CONSTANCIAS DE ELECCIÓN Y ENTREGA AL CU COLEGIO ELECTORAL	2 dic (1 DÍA HÁBIL)
37	INSTALACIÓN 8vo Consejo de SLT PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	3 dic (1 DÍA HÁBIL)
38	PUBLICACIÓN ACTA INSTALACIÓN 8vo de SLT PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	4 dic (1 DÍA HÁBIL)
39	ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN RECURSOS DE REVISIÓN COMITÉ DE IMPUGNACIONES	4 - 14 dic (3 DÍAS HÁBILES)
40	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN RECURSOS DE REVISIÓN COMITÉ DE IMPUGNACIONES	15 dic (1 DÍA HÁBIL)
41	PUBLICACIÓN CALIFICACIÓN FINAL DE LA ELECCIÓN COLEGIO ELECTORAL [POR INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN - CIERRA LA PRIMERA INSTANCIA]	15 dic (1 DÍA HÁBIL)
42	PERÍODO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES	11-25 ene (10 DÍAS HÁBILES)

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
FORMATO TABLA		
* INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ** CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL		
Nº ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	FECHA 2026
43	PUBLICACIÓN DE NO INTERPOSICIÓN RECURSOS DE APELACIÓN COLEGIO ELECTORAL	26 ene (1 DÍA HÁBIL)
44	EXPEDICIÓN CONSTANCIAS DE ELECCIÓN Y ENTREGA AL CU COLEGIO ELECTORAL	26 ene (1 DÍA HÁBIL)
45	INSTALACIÓN 8vo CONSEJO DE PLANTEL DE SLT PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	27 ene (1 DÍA HÁBIL)
46	PUBLICACIÓN ACTA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL San Lorenzo Tezonco, OCTAVA A LEGISLATURA SLT PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	28 ene (1 DÍA HÁBIL)
47	ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN RECURSOS DE APELACIÓN COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES	29 ene - 3 feb (3 DÍAS HÁBILES)
48	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES	4 feb (1 DÍA HÁBIL)
49	PERÍODO DE INTERPOSICIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	5 - 9 feb (3 DÍAS HÁBILES)
50	PUBLICACIÓN DE NO INTERPOSICIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN COLEGIO ELECTORAL	10 feb (1 DÍA HÁBIL)
51	INSTALACIÓN 8vo Consejo de Platel SLT PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	11 feb (1 DÍA HÁBIL)
52	PUBLICACIÓN ACTA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL SLT OCTAVA LEGISLATURA PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	12 feb (1 DÍA HÁBIL)
53	ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	15 – 18 feb (3 DÍAS HÁBILES)
54	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	19 feb (1 DÍA HÁBIL)
55	INSTALACIÓN 8vo CONSEJO DE PLANTEL DE SLT PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	22 feb (1 DÍA HÁBIL)
56	PUBLICACIÓN ACTA INSTALACIÓN 8vo CONSEJO DE PLANTEL DE SLT CONSEJO UNIVERSITARIO	23 feb (1 DÍA HÁBIL)

Avisos para integración de órganos electorales

AVISO 1

Aviso para la constitución del Colegio Electoral que se encargará de conducir el proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a _____ de 2026

Con fundamento en los Artículos **1** (ALCANCE); **3** (DEFINICIONES); **4 a 30 y 33 a 42** (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); **31 y 32** (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); **43 y 44** (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); **45 a 52** (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); **72** (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); **109** (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); **112** (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y **140 a 189** (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

Se convoca a la comunidad universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el **Colegio Electoral** que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral vinculado a la **Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México 2026 - 2028**.

El **Colegio Electoral** es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso electoral.

El **Colegio Electoral** realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 88 a 96 y demás aplicables en el Reglamento en Materia Electoral; el artículo 49 del Estatuto General Orgánico y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria; y, posterior al proceso electoral, conforme a lo establecido en los artículos 168 y 169 del Reglamento en Materia Electoral.

El **Colegio Electoral** deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la Universidad. El **Colegio Electoral** es competente para revisar y resolver el recurso de corrección de padrones.

Para su funcionamiento, el **Colegio Electoral** designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría y una persona a cargo de la Relatoría. En cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en Materia Electoral, una vez concluido el proceso electoral, el **Colegio Electoral** deberá entregar al Consejo Universitario toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral.

El **Colegio Electoral** se integrará de forma paritaria:

- I. Dos estudiantes adscritos al Plantel San Lorenzo Tezonco, con derecho a voz y voto;
- II. Dos personas del sector académico adscritos al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto;
- III. Dos personas del sector administrativo, técnico y manual, adscrito al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto.

La comunidad universitaria interesada en formar parte del **Colegio Electoral** deberá cumplir los siguientes requisitos, según el sector de pertenencia:

Los y las estudiantes con interés en formar parte del **Colegio Electoral** deberán cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante con matrícula en la UACM adscrito o adscrita al Plantel San Lorenzo Tezonco;
- II. Haber inscrito al menos un curso en el semestre en el que inicie este proceso de elección;

- III. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Los y las **estudiantes** estarán impedidos/as para formar parte del **Colegio Electoral** cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, los y las **estudiantes** deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
- II. Copia de comprobante de inscripción al semestre 2026-I expedido por Registro Escolar, donde indique su adscripción actual;
- III. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- IV. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **académico** con interés en formar parte del **Colegio Electoral** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- II. Tener adscripción actual en el Plantel San Lorenzo Tezonco; y
- III. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal **académico** estará impedido para formar parte del **Colegio Electoral** cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, el personal **académico** deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- II. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- III. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- IV. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- V. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** con interés en formar parte del **Colegio Electoral** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad adscrito o adscrita al Plantel San Lorenzo Tezonco; y
- II. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** estará impedido para formar parte del **Colegio Electoral** cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- I. Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, los integrantes del personal **administrativo, técnico y manual** deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- II. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
- III. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- IV. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos.

Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar, además de los documentos enlistados arriba, una **solicitud** por escrito, donde deberán manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral en el que les interesa participar y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción electrónica de solicitudes se llevará a cabo del _____ al _____ de _____ 2026. La documentación deberá enviarse escaneada en formato PDF al correo electrónico institucional de la Coordinación San Lorenzo Tezonco **coordslt@uacm.edu.mx**.

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible. La documentación e información que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco

AVISO 2

Aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones correspondiente al proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a _____ de 2026

Con fundamento en los Artículos **1** (ALCANCE); **3** (DEFINICIONES); **4 a 30 y 33 a 42** (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); **31 y 32** (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); **43 y 44** (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); **45 a 52** (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); **72** (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); **109** (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); **112** (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y **140 a 189** (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

Se convoca a la Comunidad Universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el **Comité de Impugnaciones** correspondiente al proceso electoral vinculado a la **Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.**

El **Comité de Impugnaciones** es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver en primera instancia los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma, durante el proceso electoral.

El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con sus atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria.

El Comité de Impugnaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad. Para su funcionamiento, el Comité de Impugnaciones designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría y una persona encargada de la Relatoría.

Una vez concluidas sus funciones, el Comité de Impugnaciones deberá entregar al Colegio Electoral toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado. El Colegio Electoral, a su vez, incluirá dicha documentación en el informe final que entregue a la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco.

El **Comité de Impugnaciones** se integrará de la siguiente forma paritaria:

- I. Un estudiante adscrito al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto;
- II. Una persona académica adscrita al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto; y
- III. Una persona del sector administrativo, técnico y manual, adscrito al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto

El personal **académico** con interés en formar parte del **Comité de Impugnaciones** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- II. Tener adscripción actual en el Plantel San Lorenzo Tezonco; y
- III. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal **académico** estará impedido para formar parte del **Comité de Impugnaciones** cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, el personal **académico** deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- II. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- III. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- IV. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- V. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** con interés en formar parte del **Colegio Electoral** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad adscrito o adscrita al Plantel San Lorenzo Tezonco; y
- II. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** estará impedido para formar parte del **Comité de Impugnaciones** cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- I. Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, los integrantes del personal **administrativo, técnico y manual** deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- II. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
- III. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- IV. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos.

Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar, además de los documentos enlistados arriba, una **solicitud** por escrito, donde deberán manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral en el que les interesa participar y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción electrónica de solicitudes de integración a órganos colegiados electorales será del _____ de 2026 hasta las 23:59 horas del _____ de _____ 2026. La documentación deberá enviarse escaneada en formato PDF al correo electrónico institucional de la Coordinación San Lorenzo Tezonco **coordslt@uacm.edu.mx**.

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible. La documentación e información que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco.

AVISO 3

Aviso a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente al proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Ciudad de México a _____ de 2026

Con fundamento en los Artículos **1** (ALCANCE); **3** (DEFINICIONES); **4 a 30 y 33 a 42** (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); **31 y 32** (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); **43 y 44** (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); **45 a 52** (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); **72** (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); **109** (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); **112** (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y **140 a 189** (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

Se convoca a la Comunidad Universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente al proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

El **Comité de Resolución de Apelaciones** es una segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos después del proceso electoral de conformidad con sus atribuciones previstas en los artículos 76 al 87 y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral.

El Comité de Resolución de Apelaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la Universidad.

Para su funcionamiento, el Comité de Resolución de Apelaciones designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría y una persona a cargo de la Relatoría.

El Comité de **Resolución de Apelaciones** se integrará de la siguiente forma paritaria:

- I. Un estudiante adscrito al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto;
- II. Un académico/a adscritos a alguno de los tres Colegios y al Plantel San Lorenzo Tezonco con derecho a voz y voto; y
- III. Un trabajadora administrativo/a, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción al Plantel San Lorenzo Tezonco.

La comunidad universitaria interesada en formar parte del **Comité de Resolución de Apelaciones** deberá cumplir los siguientes requisitos, según el sector de pertenencia:

El personal **académico** con interés en formar parte del **Comité de Resolución de Apelaciones** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- II. Tener adscripción actual en el Plantel San Lorenzo Tezonco; y
- III. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal **académico** estará impedido para formar parte del **Comité de Resolución de Apelaciones** cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, el personal **académico** deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de acta de dictaminación favorable;

- II. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- III. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- IV. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- V. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** con interés en formar parte del **Comité de Resolución de Apelaciones** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad adscrito o adscrita al Plantel San Lorenzo Tezonco; y
- II. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** estará impedido para formar parte del **Comité de Resolución de Apelaciones** cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- I. Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, los integrantes del personal **administrativo, técnico y manual** deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- II. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
- III. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- IV. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos.

Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar, además de los documentos enlistados arriba, una **solicitud** por escrito, donde deberán manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral en el que les interesa participar y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción electrónica de solicitudes de integración a órganos colegiados electorales será del _____ de 2026 hasta las 23:59 horas del _____ de 2026. La documentación deberá enviarse escaneada en formato PDF al correo electrónico institucional de la Coordinación San Lorenzo Tezonco **coordslt@uacm.edu.mx**.

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible. La documentación e información que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Coordinación del Plantel San Lorenzo Tezonco

(26 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17, fracciones XVI y XVIII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 29, 30, fracción I, y 125 del Estatuto General Orgánico; y artículos 5, 72, 86, fracción X, y 86, fracción XI, del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-8/EX-08/044/26

El Pleno del Consejo Universitario, Octava Legislatura, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el monto máximo autorizado de \$979,272.00 (novecientos setenta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) e IVA incluido, como límite financiero para la contratación del Encuentro Institucional de Fin de Año con motivo del XXV Aniversario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Dicho monto se tomará del Fondo de Fortalecimiento Académico.

SEGUNDO. La Comisión de Hacienda, en estricto apego al Acuerdo UACM/CU-8/CH/EX-19/005/2026, no determina un proveedor ni un recinto específico, por lo que la presente autorización faculta exclusivamente los montos para que las áreas administrativas lleven a cabo las adjudicaciones correspondientes.

TERCERO. Instruir a las áreas administrativas competentes de la UACM a conducir el procedimiento administrativo de contratación correspondiente, en estricta observancia de las políticas, normativas, y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios aplicables de la Universidad, buscando maximizar el valor del gasto público y garantizando la transparencia de la contratación.

CUARTO. Exhortar a las dependencias administrativas correspondientes de la Universidad a verificar la vigencia de precios, condiciones de fianza, esquemas de anticipos, y cláusulas de responsabilidad civil antes de la suscripción de cualquier instrumento contractual o títulos de crédito (pagarés).

(14 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 10 ABSTENCIONES)

Siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil veintiséis se da por terminada la Octava Sesión Extraordinaria de 2026 del Octavo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por XXX fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

CONSEJEROS Y CONSEJERAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO

AGUILAR FRANCO JUAN CARLOS	COVA HERNÁNDEZ ITZEL GUADALUPE
-----------------------------------	---------------------------------------

DE LA MORA GARCÍA MISHEL	DÍAZ ESCUTIA LAURA
FRANCO NABOR LUIS ANTONIO	FUENTES ROMANO LAURA CECILIA
GARCÍA OLVERA OSCAR ARMANDO	GUTIÉRREZ FABILA MARÍA TERESA
HERNÁNDEZ AGUILAR JOSÉ JUAN	HONG CIRION PATRICIA
ISLABA RUIZ DIANA PATRICIA	JIMÉNEZ DE LARA MARÍA DE LA LUZ ELENA
JIMENEZ HEREDIA CARLA ARELY	LENTZ HERRERA ÁLVARO EDUARDO
LÓPEZ DE LUNA MIGUEL	MARTÍNEZ BARRAGÁN DANTE SINUHÉ
MARTÍNEZ BORGES ANA LAURA	MARTÍNEZ CÉSPEDES CÉSAR

MARTÍNEZ OLGUÍN DAVID ELÍAS	MEDINA CARRASCO GABRIEL ALFONSO
MEDINA NÚÑEZ FABIANA GRISEL	MEJÍA SEVILLA IVÁN ISAAC
PEÑA IBARRA IGOR	RIVERA CARRANZA TANIA
RODRÍGUEZ CRUZ OLGA MARGARITA	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ EDGAR ERASTO
ROSARIO LOMELÍ CHRISTIAN ERICK	SÁMANO CHÁVEZ GENARO DAVID
SIMÓN ZURITA EDUARDO	TREJO ALVAREZ GUADALUPE
WESTERN WILDA CELIA	

CONSEJERAS Y CONSEJEROS CON DERECHO A VOZ

ANDRADE BUTZONICH MARIANO	BECERRIL LÓPEZ DULCE CONCEPCIÓN
----------------------------------	--

ESCAMILLA DAVID JAVIER	GONZÁLEZ RODARTE BERNARDO MAURICIO
-------------------------------	---

REPRESENTANTES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

ELÍAS MENESES ROSA ICELA	JIMÉNEZ MARTÍNEZ JUVENTINO
LUNA MANRÍQUEZ MARÍA TERESA	MARTÍNEZ HUERTA JOEL
VALDIVIA ORTEGA AZUCENA	